DIRECCION-ADMINISTRACION: Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.



VBNTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja. Número suelto. 0.50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Hacienda.

Ley disponiendo se emitan sellos de franqueo postal con el retrato de D. Manuel Ruiz Zorrilla. — Página

Otra declarando nuevamente abierto por un período de tiempo, que terminará el 31 de Marzo de 1933, el plazo que el artículo 1.º de la Ley de 4 de Marzo del año actual concedió a los propietarios o poseedores de fincas rústicas para declarar la renta que perciben por sus fincas dadas en arrendamiento o aparcería, Páginas 1554 y 1555.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto nombrando Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zamora a D. Pedro Sanz Herrero.—Página 1555.

rrero.—Página 1555. Otro ídem id. del ídem íd. de Baeza a D. Remigio Sánchez-Mantero Fisac. Página 1555.

Otro idem Rector de la Universidad de Granada a D. Alejandro Otero y Fernández.—Página 1555.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el pleito contenciosoadministrativo entre D. Manuel García Mateos y la Administración general del Estado sobre confirmación o revocación de la Real orden de esta Presidencia de 15 de Agosto de 1928.—Página 1555.

Ministerio de Justicia.

Orden resolviendo instancia de doña María Gertrudis Herrero de Tejada solicitando se la autorice para la redención de unos censos o cargas piadosas que gravan las parcelas de terreno que se indican. — Página 1555

Otras nombrando para los Juzgados de primera instancia e instrucción que se expresan a los señores que se mencionan.—Páginas 1555 y 1556.
Otra idem para la Secretaria de la Andiencia de Córdoba a D. Juan Moli-

Oira idem para la Secretaria de la Audiencia de Córdoba a D. Juan Molina Pérez.—Página 1556.

Otra disponiendo se publique en este periódico oficial la relación de aspirantes aprobados para Guardianes de Prisiones.—Páginac 1566 y 1557.

Ministerio de la Guerra.

Orden concediendo al General de brigada, en situación de segunda reserva, D. Sebastián Mantilla Irure, la pensión anual de 2.500 pesetas en la Gran Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo.—Página 1557.

Ministerio de Hacienda.

Orden declarando caducado el nombramiento de Corredor de Comercio de Santa Cruz de Tenerije, hecho a favor de D. Dionisis Nogueras Trucio.—Página 1557.

Otra resolviendo instancia de la Cámara Oficial de Industria de Barcelona solicitando se exceptúe de la prohibición establecida en el artículo 280 de las Ordenanzas de Aduanas, la rotulación en latín de etiquetas y rotulos fijados en los enwases de las mercancias españolas.—Página 1557.

Otra, circular, dando instrucciones a las circuscripciones, zonas, Colegios y Comandancias de Carabineros para la tramitación y curso de sus asuntos.—Páginas 1557 y 1558.

Ministerio de la Gobernación.

Orden nombrando Enfermeras visitadoras de los Centros que se indican a las señoras que se mencionan.— Páginas 1558 y 1559.

Otra declarando rescindido a D. Agustín Herrero García el contrato de la obra de "andén afirmado en el frente del hangar Sur" en el Aeropuerto nacional de Madrid.—Página 1559.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden admitiando a D. Enrique Alon-

so y Soto la renuncia presentada de la Dirección del Campo agricola anejo a las Escuelas de Baltanás.— Página 1559.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes resolviendo instancias de las Sociedades que se indican en solicitud de benficios del Estado para construcción de casas baratas.—Páginas 1559 a 1561.

Otras concediendo a los señores que se indican la desvinculación de las casas que se expresan. — Páginas 1561 y 1562.

Otra resolviendo instancia de la Asociación de Defensa del gremio de vendedores de vinos al por menor de Bilbao.—Página 1562.

Otra disponiendo que los Jurados mixtos industriales establecidos en Vigo, excepto los que se indican, tengan jurisdicción sobre toda la provincia de Pontevedra.—Página 1563.

Otras idem que las representaciones obreras de los Jurados mixtos que se mencionan, queden constituidas en la forma que se expresa.—Página 1563.

Otra idem que se excluya de la relación de entidades de estiba y desestiba de mercancías en generai sobramuelles de a bordo y arrastre y movimiento dentro del Jurado mixto de carga y descarga de Vigo, a la Sociedad que se indica.—Página 1563.

Otra nombrando Presidente y Vicepresidente del Jurado mixto de Trabas jo rural de Don Benito (Badajoz) a los señores que se mencionan.—Página 1563.

Otra idem a D. Daniel Provecho Marcos Presidente de la Agrupación administrativa de los Jurados mixtos que se citan.—Página 1563. Otra concediendo derecho electoral para designación de Vocales obreros

Otra concediendo derecho electoral para designación de Vocales obreros de la Sección que se indica, a la Sociedad de Capataces del puerto y muelles de Vigo.—Página 1563.

Otra declarando beneficiarios del rágimen de protección social a la familia a los señores que se mencionan.—Páginas 1563 a 1565. Otra rectificando en la forma que se indica la Orden de este Ministerio de 21 de Octubre último.—Páginas 1565 y 1566.

Mirasterio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden convocando concurso para la provisión de siete plazas de Capataces pecuarios.—Páginas 1566 y 1567.

Otra idem id. de ocho plazas de Capaiaces agricolas.—Página

Otra idem id. de ocho plazas de Capataces de industrias zoógenas.—Página 1567.

Otra adjudicando a D. Maximiliano del Rosal el arrendamiento de un local con destino al Consejo Ordenador de la Economía nacional y otros servicios.—Página 1567.

Administración Central.

Presidencia del Consejo de Ministros. — Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús. — Relación de los bienes incautados por este Patronato. — Página 1567.

Justicia. — Subsecretaría. — Relación, por antigüedad de los servicios en la Carrera de los solicitantes a las plazas de Jueces de primera instancia e instrucción de los puntos que se indican. — Página 1568.

Hacienda. — Dirección general de Aduanas. — Abriendo un concurso público para la adquisición de marchamos de cartón, de aluminio e hilo metálico especial para el servicio de las Aduanas. — Página 1568.

Dirección general del Tesoro público. Lotería Nacional.—Nota de los múmeros y poblaciones donde han correspondido los premios mayores del sorteo celebrado en el día de ayer.—Página 1570.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas durante la primera quincena del mes de Septiembre último.—Página 1571.

Gobernación. — Dirección general de Administración. — Prorrateo de las cantidades concedidas por jubilación de los Secretarios de los Ayuntamientos que se mencionan. — Página 1574.

Idem id. id. por pensión a favor de las huérfanas del Secretario que fué del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña (Salamanca), D. Jacinto Méndez Fernández.—Página 1574.

Instrucción Pública. — Escuela Especial de Ingenieros de Montes. — Anunciando que en los meses de Junio y Septiembre se verificarán los exámenes de ingreso en esta Escuela. —Página 1574.

Trabajo y Previsión. — Tribunal de oposiciones a Inspectores provinciales de Trabajo. — Anunciando que los ejercicios de estas oposiciones da rán comienzo el día 19 del actual. — Página 1575.

Agricultura, Industria y Comercio. Dirección general de Minas y Combustibles.—Disponiendo que durante el mes actual rijan los mismos precios para la venta del plomo en barra y elaborado y para la compra del plomo viejo que en el mes de Noviembre próximo pasado.—Página 1575.

Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias. — Convocatorias para cubrir las plazas que se indican de Capataces agrícolas, Pecuarios y de Industria zoógenas. — Página 1575.

Anexo único. — Bolsa. — Subastas. — Administración provincial. — Administra*á*ión municipal. — Anuncios de previo pago. — Edictos.

MINISTERIO DE HACIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPU-BLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYEN-TES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Articulo 1.º Se emitirán sellos de franqueo postal con el retrato de don Manuel Ruiz Zorrilla para commemorar el centenario de su nacimiento.

Artículo 2.º Lo establecido en el artículo anterior no obstará al arbitrio del Ministro de Hacienda por lo que respecta a la forma y al momento en que haya de disponer la emisión.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

Et Ministro de Hacienda, JAIME CARNER ROMEU

EL PRESIDENTE DE LA REPU-BLICA ESPAÑOLA

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYEN-TES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se declara nuevamente abierto por un período de tiempo que, comenzando en el dia siguiente al de la publicación de esta Ley, terminará en 31 de Marzo de 1933, el plazo que el artículo 1.º de la Ley de 4 de Marzo del año actual concedió para que, dentro del mismo, los propietarios o poseedores de fincas rústicas no sujetas a tributación, o deficientemente gravadas, enclavadas en términos municipales cuya riqueza tributa por el régimen de amillaramiento o por el de catastro, declaren la renta que perciben por sus fincas dadas en arrendamiento o aparcería en cualquiera de sus formas, y la que, a su juicio, les correspondería percibir, o cuando se trate de fincas cultivadas directamente por el propietario o poseedor, las que sean susceptibles de producir.

Respecto a las nuevas declaraciones a que se refiere el párrafo anterior, serán de aplicación las disposiciones de la Ley de 4 de Marzo úlfimo, así como las complementarias contenidas en la Orden ministerial de 24 del mismo mes.

Las dichas declaraciones surtirán sus efectos tributarios desde 1.º de Enero de 1933, cualquiera que sea la fecha de su presentación dentro del plazo que se concede. Artículo 2.º Cuando el Estado, por cualquier causa, pretenda expropiar alguna finca cuyo líquido imponible se haya establecido como consecuencia de declaración de renta presentada al amparo de la presente Ley, será requisito previo la comprobación del expresado líquido imponible por técnicos del servicio catastral.

Si la expropiación se refiere a fincas cuyo líquido imponible se estableció en virtud de declaración de renta presentada al amparo de la Ley de 4 de Marzo de 1932 (no de la presente), el Estado podrá ordenar, si así lo estima preciso, la comprobación a que se alude en el párrafo anterior.

Contra el valor asignado a las fincas en las comprobaciones a que se refiere este artículo, podrán los particulares o entidades interesadas formular reclamaciones ante la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, dentro del plazo de quince días, a contar del siguiente al de la notificación, impugnando el expresado valor, sin que, en ningún caso, la reclamación pueda detener la acción administrativa.

Dichas impugnaciones no surtirán efecto de ninguna clase si no se razonan y si no se propone, además, por cada concepto o cifra impugnada otra substitutiva.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales v Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLI-CA Y BELLAS ARTES

- CONTIN

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zamora, con la indemnización anual de 350 pesetas, a D. Pedro Sanz Herrero, Catedrático numerario del expresado Centro.

Dado en Madrid a veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

FERNANDO DE LOS RIOS URRUTI.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar, con la indemnización anual de 350 pesetas, Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Baeza, a D. Remigio Sánchez-Mantero Fisac, Catedrático numerario del referido Centro.

Dado en Madrid a veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta v dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Rector de la Universidad de Granada a D. Alejandro Otero y Fernández, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la expresada Universidad.

Dado en Madrid a veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso diministrativo entre D. Manuel Gar-

cía Mateos, demandante, y la Administración general del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, sobre confirmación o revocación de la Real orden de esta Presidencia, fecha 15 de Agosto de 1928, relativa a valoración de bienes expropiados a dicho demandante, la Sala correspondiente del Tribunel Supremo ha dictado el siguiente (1997).

"Fallan que debemos absolver y absolveme a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por D. Manuel García Mateos contra la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 15 de Agosto de 1928, sobre expropiación de bienes, que dejamos firme y subsistente."

En su virtud,

Esta Presidencia dispone se cumpla la citada sentencia en sus propios términos y que el expresado fallo se publique en la GACETA DE MADRID, a los efectos y en cumplimiento del artículo 84 de la ley Orgánica de la jurisdicción contenciosoadministrativa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Noviembre de 1932.

AZAÑA

Señor Subsecretario de esta Presidencia.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por doña María Gertrudis Herreros de Tejada, vecina de San Sebastián, en solicitud de que se la autorice para la redención de unos censos o cargas piadosas que gravan tres parcelas de terreno, sitas en Sanlúcar la Mayor, denominadas "El Molino", "Pago del Bodegón" y "El Capacho", al sitio de las Majadas, y cuyos censos son los siguientes:

Uno de 1.466 pesetas 50 céntimos de principal y 41 pesetas 50 céntimos de rédito anual a favor de la Memoria, consistente en 44 misas anuales, a razón de una peseta cada una, cuyo cumplimiento es a cargo de la Colecturia general de misas del Arzobispado de Sevilla.

Otro de 12.166 pesetas seis céntimos de principal y 345 pesetas de rédito anual a favor de la Capellanía, fundada en la iglesia parroquial de Omnium Santorum, de Sevilla, por D. Francisco Herrera Melgarejo; y

Otro a favor de la misma Capellania, de 966 pesetas 66 céntimos de capital y 29 pesetas de tributo, para pagar a

dicha iglesia parroquial el recado de fábrica de la misma capellanía, o que se le manifieste que dichos actes no están afectos a las restricciones del Decreto de 20 de Agosto de 1931; y teniendo en cuenta que las cantidades resultantes de la cancelación o redención de censos o liberación de cargas piadosas que gravan fincas de propiedad particular, tienen señalado en las disposiciones vigentes sobre la materia, la aplicación que han de tener y la inversión que a ellas debe darse, con lo cual queda garantizado el espíritu que informa el Decreto de 20 de Agosto de 1931; que la petición de redención de las citadas cargas o gravámenes procede de la parte que es propietaria de las fincas gravadas, a la cual jurídicamente no se la puede privar del derecho de la liberación o cancelación de las cargas a que están afectas,

Este Ministerio ha acordado resolver la petición formulada en el sentido de manifestar y comunicar a doña María Gertrudis Herreros de Tejada que el acto de la redención o liberación de los censos y cargas piadosas que gravan las fincas mencionadas, no está restringido por el Decreto de 20 de Agosto de 1931, no debiendo ni el Notario ni el Registrador respectivo poner reparos al otorgamiento e inscripción del documento o documentos públicos que afecten a las tres parcelas descritas por lo que a este particular respecta, siempre que la redención, liberación o cancelación de dichos gravámenes se ajusten a lo preceptuado y consignado en las disposiciones que regulan la materia, y debiendo, no obstante, darse cuenta a este Ministerio de los actos que se lleven a cabo para su anotación en el expediente y la constancia en el mismo de que se ha cumplido lo preceptuado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 24 de Noviembre de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Exemo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción de Valencia de Don Juan, en la provincia de León, vacante por traslación de don Isidro Fernández Miranda,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 20 de Abril de 1932, acuerda nombrar para la expresada plaza a D. José M.º de Mesa Fernández, Juez de primera instancia de categoría de entrada, que sirve el Juzgado de Bande, y resulta el más antiguo de

los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1932.

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción de Daroca, en esa provincia, vacante por jubilación de D. Pedro de Benito Blasco.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 20 de Abril de 1932, acuerda nombrar para la expresada plaza a D. Lorenzo Lafuente Polo, Juez de primera instancia de categoría de ascenso, que sirve el Juzgado de Manacor, y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1932.

P. D., LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción de Santafé, en esa provincia, vacante por traslación de D. Manuel Noguera Itu-

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 20 de Abril de 1932, cuerda nombrar para la expresada plaza a D. Miguel Damas Rosales, Juez de primera instancia de categoría de término, que sirve el Juzgado de Drihuela, y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conoimiento y demás efectos. Madrid, 30 le Noviembre de 1932.

LEOPOLDO G. ALAS

señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Exemo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado le primera instancia e instrucción de Madridejos, en la provincia de Toledo, racante por jubilación de D. Jaime Ruiz Tapiador,

Jeste Ministerio, de conformidad con

lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 20 de Abril de 1932, acuerda nombrar para la expresada plaza a D. Eduardo Hierro de Medina, Juez de primera instancia de categoría de entrada, que sirve el Juzgado de La Carolina, y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento v demás efectos, Madrid, 30 de Noviembre de 1932.

P. D., LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vacante la Secretaría de esa Audiencia, por traslación de don Fernando Moreno González Anleo, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 29 de Mayo de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, por traslado, a D. Juan Molina Pérez, Secretario de la Audiencia de Lugo, que lo tenía solicitado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, Madrid, 30 de Noviembre de 1932.

P. D., LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Córdoba.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Orden de este Departamento de 10 de Octubre último (GA-CETA del 11) convocando la provisión de sesenta plazas de aspirantes a Guardianes de Prisiones,

Este Ministerio ha dispuesto se publique la adjunta relación de aspirantes aprobados y admitidos por reunir todas las condiciones exigidas, y que por el orden en ella establecido deberán cubrir las plazas vacantes y que vaquen en lo sucesivo, publicándose asimismo la relación de los excluídos por las causas que en la misma se in-

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de Prisiones.

Relación que se cita.

Número 1.—Don Tomás González Vi. tales. Categoría, Suboficial de Infantería. Fecha de nacimmiento, 28 de Diciembre de 1893.

2.—Don Ignacio Martínez Navavidas. Suboficial de Caballería. 31 de Julio de 1893.

3 - Don José Sempere Palacio, Sub-

oficial de Infanteria. 16 de Junio de 1893.

4.-Don Rafael Andelaz Aguilar, Suboficial de Infantería. 24 de Octubre de 1892.

5.-Don Cleto Moreno Ramos, Suboficial de Caballería. 26 de Abril de

6.—Don Schastián García López. Suboficial de Infanteria. 5 de Julio de 1885.

7.-Don Salvador Rodríguez Caracciolo, Suboficial de Infantería, 27 de Febrero de 1884.

8.—Don Eustaquio Trapole González. Suboficial de Infantería. 16 de Septiembre de 1879.

9.—Don Nicolás Ceballos Villodas. Sargento de la Guardia civil. 6 de Diciembre de 1877.

10 .- Don Juan Peña Morales, Sargento de Seguridad. 6 de Marzo de 1881.

11.-Don Francisco Pérez Marcote. Sargento de Seguridad. 30 de Julio de 1879.

12.—Don Félix Requejo García. Sargento de Carabineros. 23 de Junio de

13.—Don Julián Alejo Ramos, Sargento de Carabineros. 9 de Enero de 1883.

14.- Don Mariano Arroyo Tirado, Sargento de Carabineros. 31 de Mayo de 1879.

15.—Den Abelardo García García. Sargento de Carabineres, 13 de Septiembre de 1878.

16.—Don Isabelo Guillén González: Sargento de Caballeria. 5 de Agosto de 1906.

17.-Don Baldomero Vázquez Gorjón. Sargento de Caballería. 20 de Febrero de 1904.

18.—Don Enrique Balaguer Balaguer, Sargento de Infantería. 23 de Enero de 1902.

19.-Don Heliodoro Lopera Hernández. Sargento de Ingenieros. 18 de Septiembre de 1901.

20.—Don' Agustín Buendía Avilés. Sargento de Cahalleria. 30 de Diciembre de 1899.

21.—Don Juan Lara Hernández. Sargento de Caballería. 3 de Septiembre de 1899.

22.—Don Angel González Estepa. Sargento de Infantería. 14 de Marzo de 1899.

23.—Don Jacinto Berzosa López. Sargento de Caballería. 2 de Julio de 1898. 24.—Don José Moreno Alías. Sar-

gento de Infantería. 15 de Julio de 1897. 25.—Don Antonio García Bermú-

dez. Sargento de Caballería. 24 de Mayo de 1896. 26.—Don Sebastián Vázquez Gorjón.

Sargento de Caballería. 23 de Mayo de 1896. 27.—Don Leandro García Núñez.

Sargento de Ingenieros. 13 de Marzo de 1895.

28.—Don Domingo Sabaté, Músico

de segunda clase. 27 de Mayo de 1894. 29.—Don Francisco Silva Louro. Sargento de Caballería. 4 de Enero de 1890.

30.—Don Juan Capella Murillo. Sargento de Infantería. 10 de Julio de 1889.

Don Blas López Cubel, Sargento naradista. 23 de Febrero de 188932.—Don Anastasio Hernández Sánchez. Sargento de Caballería. 12 de Septiembre de 1886.

33.—Don Eduardo Castillo Pleguezuelo. Cabo de la Guardia civil. 30 de

Noviembre de 1883.

34.—Don Eutimio Leal Cebas. Cabo de Ferrocarriles. 20 de Enero de 1907. 35.—Don Jesús Gastesi Undiano. Cabo de Banda. 2 de Septiembre de 1898.

36.—Don Francisco Fraisinó Ballesta. Cabo de cornetas. 7 de Abril de

37.—Don Miguel Lozano Herrero. Cabo de cornetas. 5 de Junio de 1888.

38.—Don Enrique Martínez Gómez. Cabo de fogoneros de la Armada. 1 de Febrero de 1882.

39.—Don Pedro Guevara Marín. Cabo de fogoneros de la Armada. 20 de

Diciembre de 1881.

40.—Don Pedro Chico Carpio. Guardia civil de primera. 19 de Mayo de 1831.

41.—Don Ramón Velasco Zudaire. Guardia civil de primera. 7 de Abril de 1880.

42.—Don Vicente Cheza Buendía. Guardia civil de primera. 13 de Junio de 1879.

43.—Don José Sánchez Turpín, Guardía civil de primera. 7 de Junio de 1878.

44.--Don Benito Novo Somoza. Guardia civil de primera. 27 de Marzo de

45.—Don Crescencio Ortiz Sáez. Guardia civil de primera. 7 de Marzo de 1878.

46.—Don Vicente Mico Alcover. Guardia civil de primera. 17 de Febrero de 1878.

47.—Don José Romero Ortuño, Guardia civil de primera. 20 de Enero de 1878.

48.—Don Isidoro Pérez Gutiérrez. Guardia civil de primera. 14 de Noviembre de 1877.

49.—Don Francisco Peña Castillo. Guardia civil de primera. 13 de Noviembre de 1877.

50.—Don Francisco Montealegre Sánchez. Guardia de Seguridad de primera. 29 de Enero de 1882.

51.—Don Rafael Ayllon Lara, Guardia civil de segunda. 4 de Marzo de

52.—Don Francisco González Abarca. Guardia civil de segunda. 9 de Noviembre de 1886.

53.—Don Tomás Jovino Martín Pérez. Guardia civil de segunda. 2 de Marzo de 1896.

54.—Don Francisco Galera Tapia. Guardia civil de segunda. 22 de Septiembre de 1885.

55.—Don Cristóbal Armario Lozano. Celador de segunda clase de la Armada 28 de Agosto de 1880

da. 28 de Agosto de 1880.

Por no percibir haberes pasivos de retiro por servicios militares, requisito exigido por la condición cuarta de la Orden de convocatoria, quedan eli-

minados los concursantes siguientes:
Don José Manuel Prieto Bogajo. Salamanca.

Don Francisco Serrano Pérez. Jaén. Don Cándido Gómez Hidalgo. Jaén. Don Agustín Trujillo García. Ciudad Real.

Don Fernando Nieto Imedio. Ciudad Real.

Don Guillermo Fernández Guzmán. Siudad Real. Por no acreditar con documento oficial, según previene la Orden de convocatoria, la fecha de su nacimiento, quedan excluídos los concursantes siguientes:

Don José Pagán Marín. Valencia. Don Andrés Yuste Aguirremalde, Granada.

Por no presentarse al examen ante la Junta de disciplina de la Prisión provincial correspondiente, condición exigida en la Orden de convocatoria, queda excluído el concursante

Don Gregorio Ríos Morales, Cáce-

Por contar más de cincuenta y cinco años de edad, máxima exigida en la Orden de convocatoria, queda eliminado

Don Francisco González Cuadrado. Murcia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN

Exemo. Sr.: De acuerdo con lo informado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al General de Brigada, en situación de segunda reserva, D. Sebastián Mantilla Irure, la pensión anual de 2.500 pesetas en la Gran Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo, con la antigüedad de 7 de Octubre próximo pasado, debiendo percibirla a partir de 1.º del mes actual por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, por tener su residencia en esta capital, con arreglo a lo que determina la Ley de 21 de Octubre de 1931 (D. O. núm. 246).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de Noviembre de 1932.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, señores General de la primera División organica y Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 11 de Junio último fué nombrado Corredor de Comercio colegiado en la plaza mercantil de Santa Cruz de Tenerife D. Dionisio Nogueras Trucios, y resultando del oportuno expediente que dicho señor no ha cumplido los requisitos previos que exige el Reglamento de 26 de Julio de 1929 para la expedición del correspondiente título de Corredor de Comercio colegiado dentro del plazo que se señala en el mismo.

Este Ministerio, conforme a lo dispuesto por el artículo 45 del mencionado Reglamento, se ha servido disponer que quede caducado el expresado nombramiento de Corredor de Comercio y sin efecto la citada Orden.

Madrid, 22 de Noviembre de 1932

P. D., ISIDORO VERGARA

Señor Director general del Tesoro púbblico.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que esa Cámara de Industria solicita que se exceptúe de la prohibición establecida en el artículo 280 de las Ordenanzas de Aduanas la rotulación en latín de etiquetas y rótulos fijados en los envases de las mercancias españolas:

Considerando que la lengua latina no es lengua viva de ningún Estada ni nacionalidad que pueda señalarla propiamente como extranjera y que por ser madre del romance castellanc y de la mayoría de las lenguas vernáculas del suelo español es apta para que se utilice eficazmente en todos los territorios americanos u oceánicos, de civilización o habla latinas, sin que se quiebre, por esta concesión, el principio fundamental de que se prohiba la circulación de mercancías españolas con rótulos y denominaciones extranjeros,

Este Ministerio ha acordado acceder a lo solicitado por la Cámara Oficial de Industria de Barcelona, declarando, en su consecuencia, que se exceptúa de la prohibición establecida en la regla segunda del artículo 280 de las Ordenanzas de Aduanas aquellas indicaciones de contenido de envases que estén redactadas en lengua latina.

De Orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Noviembre de 1932

P. D., ISIDORO VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

ORDEN CIRCULAR

En cumplimiento de cuanto se dispone en el artículo 4.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 19 de Noviembre último (GACETA del 20), por el que pasaron a depender de este Departamento todos los organismos y servicios del Instituto de Carabineros.

Este Ministerio ha resuelto dictar

375

tas instrucciones provisionales siguientes:

Primera. Las Circunscripciones, Zonas, Colegios y Comandancias de Carabineros despacharán y tramitarán, como en la actualidad, todos los asuntos que les conciernan, cursando al Ministerio de Hacienda (Inspección general de Carabineros) cuanto se relera al cumplimiento de los servicios peculiares del Instituto, así como lo que afecte a la disciplina, y remitiendo al Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda (Sección de Carabineros) la demás documentación y esgritos que por cualquier concepto formulen y que anteriormente fuesen de la competencia de la suprimida Dirección general de Carabineros.

Segunda. Los permisos por asuntos propios y urgentes de los Jefes, Oficiales y clases de tropa, serán concedidos por los Jefes de Circunscripción, cuidando de que el servicio no se resienta, y no excediendo su duración de veintiocho días, y en la proporción del 1 por 100 de la plantilla de cada Comandancia en lo relativo a clases de tropa. Esta autorización se hace extensiva al Coronel director de los Colegios cuando se trate de personal afecto a los mismos.

Las licencias por asuntos propios que excedan de veintiocho días y las que se soliciten por enfermedad, serán concedidas por la Inspección general, debiendo, para las últimas, solicitar los interesados previamente de la División orgánica respectiva el reconocimiento facultativo por Tribunal médico-militar.

Se faculta, además, a los Jefes de Zona o Comandancia para conceder seis días de permiso al personal de las suyas respectivas, dentro de las correspondientes demarcaciones, ampliándose prudencialmente este plazo al número de días indispensable en aquellos casos de reconocida urgencia y necesidad probada.

La expedición de pasaportes para viajes por cuenta del Estado del personal del Instituto, y también lo relacionado con carteras y tarjetas militares de identidad, competerá, a partir de esta fecha, al Inspector general del mismo, a cuya Autoridad serán dirigidas las peticiones que de dichos documentos fueren precisas, formulándose éstas por los mismos Jefes que las solicitaban en la actualidad de las Autoridades militares. Las correspondientes listas de embarque y demás documentos referentes a transportes de Carabineros serán autorizados por los Interventores de las Delegaciones de Hacienda o por los Tercera. De las faltas y delitos comprendidos en el Código de Justicia militar, se dará cuenta a la Auditoría de la División que corresponda.

Cuarta. Quedan subsistentes todos los Reglamentos y disposiciones que regulan la administración y servicio del Instituto de Carabineros en cuanto no se opongan a la presente, incluso la Circular de Guerra de 15 de Septiembre de este año por lo que respecta a la formulación de los diferentes documentos citados en la misma, con la excepción única de que de todos cuantos de ellos se disponía el curso a dicho Departamento ministerial y organismos dependientes del mismo lo sean, en lo sucesivo, a la Subsecretaría de Hacienda (Sección de Carabineros).

Lo digo a V. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1.º de Diciembre de 1932.

P. D., ISIDORO VERGARA

Señor ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Ilmo, Sr.: Vista la Circular de esa Dirección general de Sanidad de 26 de Octubre último, por la que se convoca concurso para proveer las plazas de Enfermeras Visitadoras para el servicio de los Centros secundarios de Higiene rural de Hellin (Albacete), Alcoy (Alicante), Reinosa (Santander), Coria (Cáceres), Sigüenza (Guadalajara), Jaca (Huesca), Linares (Jaén), Algeciras (Cádiz), Lorca (Murcia), Talavera de la Reina (Toledo), Villalón (Valladolid), Villafranca del Bierzo (León), Valdepeñas (Ciudad Real), Peñaranda de Bracamonte (Salamanca), Pozoblanco (Córdoba), Navalmoral de la Mata (Cáceres), una por cada Centro v cinco para los servicios de Higiene rural de la provincia de Cáceres, a las órdenes del Inspector de Sanidad de dicho provincia.

Resultando que dentro del plazo marcado en la convocatoria han concurrido con sus instancias doña María García Corselas, doña Elvira Iglesias Pozo, doña María Isaura López García, doña María Ortiz de Landázuri, doña Elvira García Aynat, doña Teresa Martín Fernández, doña Juana Márquez García, doña Albina Saborido Conde, doña Juliana Vegazo Rodríguez, doña Petra Luján Salcedo, doña María Luisa Bomatí Téllez, doña María Simona Disdier Prieto, doña Belén Alvarez Rodríguez, doña Caridad García del Real,

doña Florentina Castellano Roldán, doña Mercedes Buitrón Queipo de Llano, doña Valentina Mazquiarán Lecea, doña Petra Domínguez Calvo, doña Felipa Ibarra del Molino y doña Antonia Sánchez Peña:

Resultando que fuera del plazo presentó su instancia doña Mercedes Aguado Alvarez, alegando que por motivos justificados no pudo efectuarlo dentro del tiempo reglamentario, y solicitando la plaza que quedara vacante como resultado del concurso, siempre que con ello no hubiera perjuicio para ninguna concursante:

Considerando que en la resolución del concurso de que se trata se han observado escrupulosamente las normas fijadas en su convocatoria:

Considerando que nada se opone a que le sea adjudicada la vacante resultante del concurso a doña Mercedes Aguado Alvarez, y que son atendibles las razones alegadas por la misma, por el retraso en la proposición de la instancia,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien nombrar a doña María García Corselas, Enfermera Visitadora del Centro secundario de Higiene rural de Peñaranda de Bracamonte; a doña Elvira Iglesias Pozo, idem id., de Valdepeñas; a doña Maria Isaura López García, idem id, para los servicios de Higiene rural de la provincia de Cáceres; a doña María Ortiz de Landázuri, ídem íd. de Cáceres; a doña Elvira García Aynat, ídem id, del Centro secundario de Higiene rural de Sigüenza; a doña Teresa Martin Fernández, idem id. de Algeciras; a doña Juana Márquez Garcia, idem idem de Talavera de la Reina; a doña Albina Saborido Conde, idem id. de Villafranca del Bierzo; a doña Juliana Vegazo Rodríguez, idem id. de Navalmoral de la Mata; a doña Petra Luján Salcedo, ídem íd. de Reinosa; a doña María Luisa Bomatí Téllez, idem id. para los servicios de Higiene rural de la provincia de Cáceres; a doña María Simona Disdier Prieto, idem id. al Centro secundario de Higiene rural de Alcoy; a doña Belén Alvarez Rodríguez, idem id. de Lorca; a doña Caridad Garcia del Real, idem id. de Hellin; a doña Florentina Castellano Roldán, idem id. de Villalón; a doña Mercedes Buitrón Queipo de Llano, ídem id. para los servicios de Higiene rural de la provincia de Cáceres; a doña Valentina Mazquiarán Lecea, idem id. del Centro secundario de Higiene rural de Coria; a doña Petra Domínguez Calvo, idem idem de Jaca; a doña Felipa Ibarra del Molino, idem id. para los servicios de Higiene rural de la provincia de

Cáceres; a doña Antonia Sánchez Peña, ídem íd. del Centro secundario de Higiene rural de Linares, y a doña Mercedes Aguado Alvarez, ídem íd. de Pozoblanco; todas ellas con el haber anual de 3.000 pesetas, que percibirán con cargo al capítulo séptimo, artículo 2.º, concepto 14, Sección 6.ª, del presupuesto vigente, y con carácter interino, por el plazo de un año, branscurrido el cual podrán ser confirmadas por un período de cinco años, prorrogables por períodos de otros cinco, previo informe de los Jefes de los Centros de donde dependen.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Noviembre de 1932.

P. D., M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído por incumplimiento de contrato a D. Agustín Herrera García, contratista de la obra Andén afirmado en el frente del hangar Sur, en el Aeropuerto Nacional de Madrid, y de conformidad con el informe del Consejo de Estado, he dispuesto se rescinda el contrato a dicho señor, con los efectos señalados en el artículo 17 del pliego de condiciones legales y económicas que rigió en la obra, debiendo celebrarse nueva subasta, con carácter urgente, de la obra pendiente de terminación.

Madrid, 30 de Noviembre de 1932.

P. D., A. GALARZA

Señor Director general de Aeronáutica civil, Presidente de la Junta Central de Aeropuertos.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLI-CA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Enrique Alonso Soto, Maestro de la Escuela nacional de niños de Baltanás, presentando la renuncia de la dirección del Campo agrícola que desempeña, fundandola, entre otros motivos, en su falta de salud para el cumplimiento de la misión que como Director de dicho Campo viene realizando:

Resultando que la Inspección de Primera enseñanza de Palencia informa que no puede concederse a otro Maestro de la localidad por las razones que indica, y que por otra parte, el pueblo de Baltanás no ha demostrado nunca gran interés por esta obra comple-

mentaria de la Escuela, no proponiendo su traslado a otra población por no poder precisar qué Maestro pudiera desempeñar con eficacia la dirección del expresado Campo agrícola,

Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia que D. Enrique Alonso Soto presenta de la Dirección del Campo agrícola, anejo a las Escuelas de Baltanás, y que deje de funcionar este Campo, quedando en la Escuela nacional del segundo distrito de la citada población el material de que dispone el mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

P. D., DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Cooperativa de casas baratas de La Unión, de Burgos, en solicitud de beneficios del Estado para un grupo de cuatro casas familiares, sitas en el término de los Vadillos, en aquella capital:

Resultando que los Estatutos por que se rige la entidad peticionaria fueron aprobados en 17 de Junio de 1918, calificándola de Cooperativa a los efectos del régimen legal de casas baratas:

Resultando que los terrenos fueron aprobados en 5 de Diciembre de 1929 y el proyecto obtuvo calificación condicional en la misma fecha:

Resultando que el capital apreciado por todos conceptos asciende a la cantidad de 98.546,16 pesetas:

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones reglamentarias, lo han informado la Comisión permanente del Consejo de Trabajo y el Patronato de Política social inmobiliaria del Estado, y ha sido intervenido por la Intervención general de la Administración del Estado, con fecha de 20 de Junio de 1932:

Considerando que la circunstancia de tener esta entidad las obras completamente terminadas la coloca en el primero de los grupos mandados formar por la Real orden de 28 de Enero de 1931, dictada en cumplimiento del Real decreto de 39 de Noviembre de 1930:

Considerando que por estar incluída la catidad peticionaria en el apartado primero del artículo 35 del Real decreto-lev de 10 de Octubre de 1924, tiene derecho a que se le conceda un préstamo del Estado al 3 por 100 de interés anual, amortizable en treinta añon, sobre el 50 por 100 del valor de les terrenos y obras de urbanización, y el 70 por 100 del valor apreciado a los edificios, y asimismo una prima a la construcción, del 20 por 100 del valor total apreciado al proyecto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se concedan a la Cooperativa de casa baratas La Unión, de Burgos, los siguientes beneficios:

- a) Un préstamo del Estado al 3 por 100 de interés anual, amortizable en un plazo máximo de treinta años, a contat desde el día de su entrega, en cuantís igual al 50 por 100 del valor apreciado a los terrenos y obras de urbanización y al 70 por 100 del de las construcción nes, cuyo préstamo asciende en total a la cantidad de 67.806,30 pesetas.
- b) Una prima del 20 por 100 del capital total apreciado, cuya prima asciende a la cantidad de 19.709,22 pesetas.
- 2.º Que la presentación de los documentos necesarios para la formalización de la escritura de préstamo hipotecario se verifique precisamente en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo de tres mesos, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Orden en la GACETA DE Madrid, en la inteligencia de que si transcurriese dicho plazo sin haber presentado la documentación aludida, se tendrá a la entidad peticionaria por desistida de su derecho, a no ser que antes de finalizar el referido plazo obtenga, previa justificación, alguna prórroga.
- 3.º Que la efectividad de esta concesión tenga lugar en la medida que lo consientan las disponibilidades asignadas para estas atenciones, y por el orden y con arreglo a los plazos y condiciones señalados en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

fimo. Sr.: Visto el expediente in coado por D. Joaquín García Roldán, de Madrid, en solicitud de concesión de beneficios del Estado para una casa familiar, sita en la calle de Santa Teresa, número 10, en la Colonia del Pinar de la Paloma, término de Fuencarral:

Resultando que los terrenos se aprobaron en 18 de Enero de 1927 y 🗪 proyecto obtuvo calificación condicional en 28 de Mayo de 1928:

Resultando que el capital apreciado por todos conceptos asciende a pesetas 15.023,23:

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones reglamentarias, lo han informado la Comisión permanente del Conzejo de Trabajo, el Instituto de la Pequeña Propiedad y ha sido intervenido por la Intervención general de la Administración del Estado con fecha 22 de Marzo de 1932:

Considerando que la circunstancia de tener el solicitante las obras completamente terminadas le coloca en el primero de los grupos mandados formar por la Real orden de 28 de Enero de 1931, dictada en cumplimiento del Real decreto de 30 de Noviembre de 1930:

Considerando que por estar incluído en el apartado segundo del artículo 35 del Real decreto-ley de 10 de
Octubre de 1924, tiene derecho a un
préstamo del Estado al 3 por 100 de
interés anual, amortizable en treinta
años, sobre el 50 por 100 del valor
apreciado a los terrenos y obras de
urbanización y el 70 por 100 del valor apreciado al edificio, y asimismo
una prima del 10 por 100 del capital
totalmente apreciado:

Considerando que la amortización del préstamo habrá de efectuarse en el plazo máximo de treinta años y abonarse juntamente con los intereses en la forma reglamentaria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

- 1.º Conceder a D. Joaquín García Roldán, de Madrid, los siguientes beneficios:
- a) Un préstamo del Estado al 3 por 100 de interés anual, amortizable en un plazo máximo de treinta años, a contar desde el día de su entrega, en una cuantía igual al 50 por 100 del valor apreciado a los terrenos y urbanización y al 70 por 100 del de la construcción, cuyo préstamo asciende a la cantidad de 10.189.37 pesetas:
- b) Uma prima a la construcción del 10 por 100 del capital total apreciado, que asciende a la cantidad de 1.502,32 pesetas.
- 2.º Que la presentación de los documentos necesarios para la formalitación de la escritura de préstamo hipotecario se verifique en el Registro general de este Ministerio, en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, en la inteligencia de que si transcurriese dicho plazo sin haberse presentado la documentación aludida, se tendrá al

peticionario por desistido de su derecho, a no ser que antes de finalizar dicho plazo obtenga, previa justificacióz, alguna prórroga.

3.º Que la efectividad de esta concesión tenga lugar en la medida que consientan las disponibilidades asignadas para estas atenciones y por el orden y con arreglo a los plazos y condiciones señalados en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Cooperativa de casas baratas "La Tarraconense", de Tarragona, en solicitud de concesión de beneficios del Estado para un grupo de siete casas familiares, sitas en la calle de Pin y Soler, de aquella capital:

Resultando que los Estatutos por que se rige la entidad peticionaria se aprobaron en 29 de Enero de 1929, calificándola de Cooperativa a los efectos del régimen legal de casas baratas:

Resultando que los terrenos se aprobaron en 3 de Junio de 1929 y el proyecto obtuvo calificación condicional en 29 de Diciembre de 1929:

Resultando que el capital apreciado por todos conceptos asciende a pesetas 164.166,84:

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones reglamentarias, lo han informado la Comisión permanente del Consejo de Trabajo y el Patronato de Política social Inmobiliaria del Estado y ha sido intervenido por la Intervención general de la Administración del Estado, con fecha 13 de Agosto de 1932:

Considerando que la circunstancia de tener esta entidad completamente terminadas sus obras, la coloca en el primero de los grupos mandados formar por la Real orden de 28 de Enero de 1931, dictada en cumplimiento del Real decreto de 30 de Noviembre de 1930:

Considerando que por estar incluída la entidad peticionaria en el apartado 1.º del artículo 35 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, tiene derecho a que se le conceda un préstamo del Estado al 3 por 100 de interés anual sobre el 50 por 100 del valor de los terrenos y obras de urbanización y el 70 por 100 de los edificios, y una prima a la construcción del 20 por 100 sobre el valor total del provecto

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

- 1.º Conceder a la Cooperativa de casas baratas "La Tarraconense", de Tarragona, los siguientes beneficios:
- a) Un préstamo del Estado al 3 por 100 de interés anual, amortizable en un plazo de treinta años, a contar desde el día de su entrega, en cuantía igual al 50 por 100 del valor apreciado a los terrenos y obras de urbanización, y el 70 por 100 del de la construcción, cuyo préstamo asciende en total a 107.794,88 pesetas.
- b) Una prima del 20 por 100 del capital apreciado, cuya prima asciende a la cantidad de 32.833,36 pesetas.
- 2.º Que la presentación de los documentos necesarios para la formalización de la escritura de préstamo hipotecario se verifique precisamente en el Registro general de este Ministerio, en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente de la publicación de esta Orden en la Gaceta de Madrid, en la inteligencia de que, si transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la documentación aludida, se tendrá a la entidad peticionaria por desistida de su derecho, a no ser que antes de finalizar aquel plazo obtenga, previa justificación, alguna prórroga.
- 3.º Que la efectividad de esta concesión tenga lugar en la medida que lo consientan las disponibilidades asignadas para estas atenciones y por el orden y con arreglo a los plazos y condiciones señalados en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistos el expediente incoado por la Sociedad Cooperativa de Casas baratas "Amigos de Lérida", en solicitud de concesión de beneficios del Estado para un grupo de 30 casas familiares y un edificio social, sitos en la partida del Relojar, de Lérida:

Resultando que los Estatutos por que se rige la entidad solicitante se aprobaron en 18 de Mayo de 1925, calificándola de cooperativa a los efectos del régimen de Casas baratas:

Resultando que los terrenos se aprobaron en 29 de Septiembre de 1927 y 18 de Marzo de 1930, y el proyecto obtuvo calificación condicional en 15 de Diciembre de 1927:

Resultando que el capital apreciado, incluídos todos los conceptos, asciende a 781.133,18 pesetas:

Resultando que en la tramitación de

expediente se han observado las prescripciones reglamentarias, lo han informado el Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado y la Comisión permanente del Consejo de Trabajo y ha sido intervenido por la Intervención general de la Administración del Estado con fecha 21 de Julio de 1932:

Considerando que la circunstancia de tener la entidad solicitante sus obras con más del 50 por 100 construído la coloca en el segundo de los grupos mandados formar por la Real orden de 28 de Enero de 1931, dictada en cumplimiento del Real decreto de 30 de Enero de 1930:

Considerando que por estar incluída la entidad peticionaria en el apartado primero del artículo 35 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, tiene derecho a que se le conceda un préstamo del Estado al 3 por 100 de interés anual, amortizable en treinta años, sobre el 50 por 100 del valor apreciado a los terrenos y obras de urbanización, y el 70 por 100 del valor apreciado a los edificios, y asimismo a una prima del 20 por 100 del valor total apreciado al proyecto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

- 1.º Que se conceda a la Cooperativa de Casas baratas "Amigos de Lérida" los siguientes beneficios:
- a) Un préstamo del Estado al 3 por 100 de interés anual, amortizable en el plazo máximo de treinta años, a contar desde el día de su entrega, en cuantía igual al 50 por 100 del valor apreciado a los terrenos y obras de urbanización, y al 70 por 100 del valor apreciado a los edificios, cuyo préstamo asciende a 518.735,38 pesetas.
- b) Una prima a la construcción del 20 por 100 del valor total apreciado al proyecto, cuya prima asciende a 156.226,63 pesetas.
- 2.º Que la amortización del préstamo se verificará juntamente con los intereses en la forma reglamentaria.
- 3.º Que la presentación de los documentos para la formalización de la escritura de préstamo hipotecario se verificará precisamente en el Registro general de este Ministerio en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, en la inteligencia de que si transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la documentación aludida, se tendrá al peticionario por desistido de su derecho, a no ser que antes de finalizar el referido plazo obtenga, previa justificación, alguna prórroga.

cesión tenga lugar en la medida que lo consientan las disponibilidades asignadas para estas atenciones y por el orden y con arreglo a los plazos y condiciones señalados en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO Señor Director general de Trabajo.

Ilmo, Sr.: Visto el expediente incoado por D. Ricardo Vallespin Zayas y D. Joaquín Argós Salinas, de Málaga, en solicitud de beneficios del Estado para dos casas familiares, sitas en el barrio de Victoria Eugenia, de aquella capital:

Resultando que los terrenos se aprobaron en 11 de Enero de 1925 y el proyecto obtuvo calificación condicional en 15 de Octubre de 1929:

Resultando que el capital apreciado, incluído todos los conceptos, asciende a 24.384 pesetas:

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones reglamentarias; lo han informado la Comisión permanente del Consejo de Trabajo y el Patronato de Policía Social Inmobiliaria del Estado y ha sido intervenido por la Intervención general de la Administración del Estado con fecha 20 de Julio de 1932:

Considerando que la circunstancia de tener los solicitantes las obras completamente terminadas les coloca en el primero de los grupos mandados formar por la Real orden de 28 de Enero de 1931, dictada en cumplimiento del Real decreto de 30 de Noviembre de 1930:

Considerando que por estar incluído en el apartado 2.º del artículo 85 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924 tienen derecho los peticionarios a que se les conceda un préstamo del Estado al 3 por 100 de interés anual, amortizable en treinta años, sobre el 50 por 100 del valor apreciado a los terrenos y obras de urbanización y al 70 por 100 de las edificaciones y a una prima a la construcción del 10 por 100 sobre el valor total del proyecto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

- 1.º Que se conceda a los señores D. Ricardo Vallespín Zayas y D. Joaquín Argós Salinas, de Málaga, los siguientes beneficios:
- a) Préstamo del Estado al 3 por 100 de interés anual amortizable en 4.º Que la efectividad de esta con- lel plazo máximo de treinta años, a l

contar desde el día de su entrega x en cuantía igual al 50 por 100 del valor apreciado a los edificios y obras de urbanización, y al 70 por 100 del valor apreciado a los eficios, cuyo préstamo asciende a 16.472 pesetas.

b) Una prima a la construcción del 10 por 100 del capital total apreciado, cuya prima asciende a 2.438,40 pesetas.

2.º Que la presentación de los documentos necesarios para la formalización de la escritura de préstamo hipotecario, se verifique en el Registro general de este Ministerio en el plazo de tres meses, a contar del día siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, en la inteligencia de que, si transcurrido dicho plazo no se hubiese presentado la documentación aludida, se tendrá a los peticionarios por desistidos de su derecho, a no ser que antes de finalizar el repetido plazo, obtengan, previa justificación, alguna prórroga.

3.º Que la efectividad de esta concesión tenga lugar en las medidas que lo consientan las disponibilidades asignadas para estas atenciones y por el orden y con arreglo a los plazos y condiciones señalados en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Manuel García Prieto solicitando la desvinculación de su casa barata nú mero 174 del proyecto aprobado a La Propiedad Cooperativa, de Madrid:

Resultando que el interesado funda su petición en que no puede seguir ocupándola por haber sido traslada do a la provincia de León, a prestar sus servicios en la Sociedad "Campomanes Hermanos", extremo que acredita, con certificación que se acompaña a esta referencia:

Resultando que por Real orden de 14 de Abril de 1930 se declaró vinculada a D. Manuel García Prieto la cass número 174 del proyecto aprebado a La Propiedad Cooperativa, de Madrid en virtud de haberla adquirido el interesado, según escritura pública otorgada ante el Notario de esta capital, D. Cándido Casanueva y Gorjón, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodia, de Madrid:

Considerando que con arreglo a le dispuesto en el parrafo 3.º del articulo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, corresponde a este

Ministerio acordar la desvinculación si se demostrase su necesidad o conveniencia notoria, y probado por el Sr. García Prieto la imposibilidad de seguir ocupando su casa barata, se está en el caso previsto en la disposición que se acaba de citar,

Este Ministerio, oído el informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, ha acordado declarar desrinculada de D. Manuel García Prieto la casa número 174 del proyecto aprobado a La Propiedad Cooperativa, de Madrid, y autorizar a dicho señor para que pueda venderla a quien ostenle la calidad legal de beneficiario de casa barata, con la condición de que el precio de venta no exceda de la tasación asignada a dicha casa en el expediente de concesión de beneficios y en la escritura de constitución de hipoteca a favor del Estado.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Luis Fernández Hernández solicitando la desvinculación de su casa barata número 7 del proyecto aprobado a la Propiedad Cooperativa, de Madrid:

Resultando que el interesado funda su petición en que se encuentra enfermo, teniendo que trasladarse fuera de Madrid para el restablecimiento de su salud, extremo que acredita con certificación facultativa correspondiente:

Resultando que por Real orden de 7 de Octubre de 1930 se declaró vinculada a D. Luis Fernández Hernández la casa número 7 del proyecto aprobado a la Propiedad Cooperativa, de Madrid, en vertud de haberla adquirido el interesado, según escritura pública otorgada ante el Notario de esta capital, D. Cándido Casanueva y Gorjón, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid:

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, corresponde a este Ministerio acordar la desvinculación si se demostrase su necesidad o conveniencia notoria, y probado por el Sr. Fernández la imposibilidad de seguir ocupando su casa barata, se está en el caso previsto en la disposición que se acaba de citar,

Este Ministerio, oído el informe de la Comisión permanente de Trabajo, ha acordado declarar desvinculada de

D. Luis Fernández Hernández la casa número 7 del proyecto aprobado a la Propiedad Cooperativa, de Madrid, y autorizar a dicho señor para que pueda venderla a quien ostente la calidad legal de beneficiario de casa barata, con la condición de que el precio de venta no exceda de la tasación asignada a dicha casa en el expediente de concesión de beneficios y en la escritura de constitución de hipoteca a favor del Estado.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 27 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo, Sr.: Vista la instancia de doña Carmen Gil Cortés, solicitando la desvinculación de su casa barata número 80 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas de Madrid:

Resultando que la interesada funda su petición en que se encuentra enferma, teniendo que trasladarse fuera de Madrid, para el restablecimiento de su salud, extremo que acredita con certificación facultativa correspondiente:

Resultando que por escritura pública otorgada ante el Notario de esta villa D. Félix Rodríguez Valdés, fué vinculada la casa número 80 a doña Carmen Gil Cortés, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid:

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 10 del Real decreto de 10 de Octubre de 1924, corresponde a este Ministerio acordar la desvinculación si se demostrase su necesidad o conveniencia notoria, y probado por doña Carmen Gil la imposibilidad de seguir ocupando su casa barata, se está en el caso previsto en la disposición que se acaba de citar,

Este Ministerio, oído el informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, ha acordado declarar desvinculada de doña Carmen Gil Cortés la casa número 80 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas, de Madrid, y autorizar a dicha señora para que pueda venderla a quien ostente la calidad legal de beneficiario de casa barata, con la condición de que el precio de venta no exceda de la tasación asignada a dicha casa en el expediente de concesión de beneficios y en la escritura de constitución de hipoteca a favor del Estado.

para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 27 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Asociación de Defensa del Gremio de Vendedores de vinos al por menor, de Bilbao, en la que manifiesta que en la actualidad se encuentran incluídos en el Jurado mixto de Comercio en general, y solicitan que su industria pase a depender del de Comercio de la Alimentación; y visto asimismo el informe favorable del Delegado de Trabajo:

Considerando que en el escrito de la Asociación de Defensa del Gremio de Vendedores de vinos al por menor, de Bilbao, se expone que su actividad comercial es la de venta de vinos "al cuartilleo" y a domicilio por garrafones, índole de comercio que tiene en la Ley de 27 de Noviembre de 1931 su clasificación determinada en el número 20 del corriente artículo 4.º, dondo se hallan comprendidas las "tabernas y otros establecimientos similares", no cabe, sin alterar, a lo que no puede llegarse, la nomenclatura profesional que la Ley establece, llevar dichos establecimientos al Jurado que se pretende.

Este Ministerio, oído el parecer de la Comisión interina de Corporaciones, ha dispuesto:

- 1.º Que no ha lugar a incluir los establecimientos de venta de vinos al por menor y de servicio a domicilio en el Jurado mixto del Comercio de la Alimentación.
- 2.º Que se constituya dentro del Jurado mixto de Hostelería, de Bilbao, una Sección de "Vinos al por mayor y menor", la cual estará integrada por tres Vocales patronos y tres obreros con sus respectivos suplentes.
- 3.º Que para la designación de las respectivas representaciones, tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que figuren inscritas en el Censo electoral social, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y
- 4.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Noviembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO De Orden ministerial lo digo a V. I. I Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Habiéndose producido dudas respecto a la jurisdicción de los Jurados mixtos industriales establecidos en Vigo, y con el fin de que queden debidamente desvanecidas,

Este Ministerio ha dispuesto que los antedichos Jurados mixtos, excepto el Menor de Transportes Marítimos y el de Camareros y Cocineros Marítimos, que para los efectos de que se trata se regirán por lo establecido en las respectivas Ordenes de su constitución, tengan jurisdicción sobre toda la provincia de Pontevedra.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Noviembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales obreros del Jurado mixto de Transportes Terrestres (Tracción a sangre), de Cartagena,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación obrera del mencionado Jurado mixto quede constituída de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Angel Nieto Martinez, D. Juan García Sánchez, D. Ginés Torres Martínez, D. José Izquierdo Madrid y D. Fernando Ramírez Conesa.

Vocales suplentes: D. Pedro López Pagán, D. Pablo Conesa Otón, D. Tomás Ros Martínez, D. Tomás Martínez Gómez y D. Felipe Segura Alcaraz.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Noviembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designa-

ción de los Vocales obreros del Jurado mixto de Banca, de Huelva, Este Ministerio ha dispuesto que la representación obrera de dicho Jurado

mixto quede constituída de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Antonio Romero Ruiz, D. Julio Fernández Aguirre, D. Fafael Vázquez Garrido, D. Ricardo Carrillo Almansa, D. José López Ortega y D. León García López.

Vocales suplentes: D. Pedro Diaz González, D. José Arrastio Moreno, don Valentin Muñoz Acosta, D. Jorge Rodriguez Garzón, D. Fernando Guinea Verdejo y D. Juan J. Marcos Castilla.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 26 de Noviembre de 1932,

FRANCISCO L. CABALLERO Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Acordado constituir la Sección de Estiba y Desestiba de mercancías en general, sobre muelles y a bordo y arrastre y movimiento, dentro del Jurado mixto de Carga y Descarga, de Vigo, como consecuencia de que el Jurado mixto citado de Carga y Descarga lo integra, por lo que a la representación obrera se refiere, personal dedicado a la carga y descarga de carbón, sal y similares, y con objeto de que se hallen debidamente diferenciadas y caracterizadas las correspondientes modalidades de trabajo en los respectivos organismos,

Este Ministerio ha dispuesto que se excluya de la relación de entidades con derecho a tomar parte en las elecciones para la Sección antedicha a la Sociedad de Cargadores y Descargadores de carbon, sal y similares, de Vigo, por pertenecer a la misma la representación obrera del Jurado mixto de Carga y Descarga.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Noviembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Trabajo rural de Don Benito (Badajoz), para los cargos de Presidente y Vicepresi-

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sean nombrados Presidente y Vicepresidente del mencionado Jurado mixto, D. Juan Casado Morcillo y D. Ramón Dorado Hurtado, respectiva-

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Noviembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilm.o. Sr.: Vista la propuesta unánime de las representaciones patronal y obrera de la Agrupación Administrativa de Jurados mixtos de Siderurgia, Metalurgia y derivados, Artes Blancas, Transportes mecánicos, Higiene, Construcción e Industrias de la Alimentación de León, para el cargo de Pres dente,

Este Ministerio, de acuerdo con le prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sea nombrado Presidente de la mencionada Agrupación, D. Danie Provecho Marcos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de No viembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho electoral para la designación de los Vocales obreros de la Sección autónoma de Estiba y Desestiba de mercancías en general sobre muelles y a bordo y arrastre v movimiento para el comercio, del Jurado mixto de Transportes marítimas -Carga y Descarga-, de Vigo, a la Sociedad de Capataces del puerto y muslles de dicha ciudad, La Fraternal.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Novřembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan y teniendo en cuenta que tanto en el fondo como en la forma se ajustan a las disposiciones que regulan el subsidio a familias numerosas,

Este Ministerio ha acordado otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho subsidio en concepto de funcionarios, con los derechos que se especifican a continuación, que los harán efectivos a partir de esta fecha,

Los beneficios del artículo 9.º a los funcionarios padres de ocho y nue ve hijos:

225-15.296. Doña Elvira Ochando Ochando.-Albacete, plaza de Canalejas, 3.

226-53.339. D. Matías García Galera. Cabo de la Guardia civil. Albánchez (Almería).

227-53.819. D. Rafael Castillo Domínguez. - Oficial de Intervención. Azuaga (Badajoz).

228-52.958. D. José Verger Llinás. Oficial segundo de la Diputación provincial. Palma de Mallorca (Baleares).

229-53.929. D. José Rivera Quer .-Teniente Coronel de Ingenieros, retirado. Barcelona.

230-53.479. D. Miguel del Castillo

Lozano.—Brigada de Infantería. Algetiras (Cádiz).

231-54.181. D. José Cirugeda Gamboa.—Jefe do Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de Hacienda.

232-53.205. D. Jesús Martínez García.—Teniente coronel, retirado. La Coruña, Príncipe, 10, 1.º

233-52.955. D. José Carrés Barceló. Torrero de faros. Estaca de Bares (La Coruña).

234-11.986. D. Homobono González Fernández.—Ayudante de prácticas de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago (La Coruña).

235-54.016. D. José María Aragó Turón.—Secretario judicial. Santa Coloma de Farnés (Gerona).

236-53.117. D. José Manuel Segura Soriano.—Catedrático de la Facultad de Derecho en la Universidad de Granada.

237-14.757. D. Sebastián Petet Vallbona.—Médico municipal de Las Palmas (Gran Canaria).

238-54.125. D. Miguel Zavala Lara. Farmacéutico mayor de Sanidad Militar. Gran Canaria.

239-53.127. D. Miguel Trallero Ruz. Suboficial de Ingeniero. Guadalajara.

240-23.417. D. Juan Fernández Muro.—Jefé de Puestos sanitarios. Linares (Jaén), Campanario, 3.

241-13.801. D. Federico Fernández Fernández.—Oficial del Cuerpo de Prisiones. León, C. Huertas, 10.

242-53.842. D. Francisco Jiménez Rodríguez.—Carabinero. Alas (Lérida).

243-54.092. D. Juan Pericó Lis.—Guardia civil de primera clase. Lugo. 244-2.169. D. Emilio Salas Orodea.

Comisario de Guerra, retirado. Madrid, García de Paredes, 43.

245-53.723. D. Jacinto Valentín Gamazo.—Médico oftalmólogo. Instituto Oftálmico (Madrid).

246-53.754. D. Francisco Jiménez Palomino.—Topógrafo Oficial primero de Administración. Madrid.

247-2.048. D. Indalecio Cora Toledo. Bombero de Madrid.

248-27.460. D. Valeriano Ruiz Cisneros.—Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos. Madrid.

249-2.329. D. Francisco Bellosillo Pérez.—Ingeniero Jefe de segunda del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos. Madrid.

250-45.870. D. Manuel Pérez Almendro.—Comandante de Infanteria. Ronda (Malaga).

251-37.483. D. Joaquin Pueyo Noguero.—Teniente del 27 Tercio de la Guardia civil. Madrid.

252-37.682. D. Bernardo González Bris. Oficial segundo de Administración civil en el Ministerio de Obras públicas.

253-54.120. D. Jesús Prieto Rincón. Capitán de Ingenieros, Madrid.

254-53.152. D. Enrique Alvear Sánchez-Guerra.—Auxiliar de Contabilidad y Habilitación en la Secretaría general de la Presidencia de la República.

255-53.150. D. Fernando Enríquez de Salamanca Danvila. — Catedrático de la Facultad de Medicina. Madrid.

256-53.686. D. Antonio Toro Durio. Comandante de la Guardia civil. Madrid.

257-24.462. D. José Carabajosa Alvarez.—Médico de la Beneficencia municipal. Madrid.

258-53.942. D. Santiago Egea Acuña.—Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad. Madrid.

259-4.437.—D. Araceli Gallego Garcia.—Madrid, Modesto la Fuente, 13.

260-46.344. D. Julio Hidalgo Lema. Jefe de Negociado de segunda clase. Madrid.

261-53.354. D. Manuel Perales Valdés.—Teniente coronel retirado. Pinto (Madrid).

262-52.260. D. Justo García Soriano.—Funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos en la Biblioteca de la Historia, Madrid.

263-53.976. D. Bernardo Rodríguez Alvarez. — Funcionario técnicoadministrativo del Ayuntamiento de Madrid, con destino en la Sección primera de Hacienda.

264-3.922. D. Ricardo Malagón Luceño.—Teniente coronel de Infantería retirado. Madrid, Lombía, 3.

265-54.180. D. Fernando Blanco Salleres.—Secretario de la Junta provincial de Beneficencia en Madrid (Ministerio de la Gobernación).

266-6.211. D. Antonio Peñuela Mérida.—Secretario del Ayuntamiento de Nerja (Málaga).

267-53.773. D. Francisco Sánchez Arroyo.—Guardia de Seguridad. Málaga.

268-53.133. D. Julio González Ortega.—Carabinero en la Comandancia de Estepona (Málaga).

269-53.924. D. José Iglesias Moreno. Brigada de Infantería, Grupo Regulares. Alhucemas (Melilla).

270-53.530. D. Juan Cortina Molina.—Oficial tercero del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas y Archiveros y Bibliotecarios de la Armada en la Jefatura de Artillería del Arsenal de Cartagena (Murcia).

271-46.835. D. Simón Marti Mancha.—Ingeniero Profesor en la Escuela de Capataces de Minas y Fábricas Metalúrgicas. Cartagena (Murcia).

272-53.898. D. Marcial Rodríguez Riopedre. — Secretario municipal en propiedad de Santa Eulalia de Oscoz (Oviedo).

273-53.856. D. Pascual del Buey Sarraz. — Médico titular en Arriondas (Oviedo).

274-53.792. D. Demetrio Mañueco Miguel.—Médico titular de Antigüedad (Palencia).

275-53.554. D. Manuel Caramés Durán.—Maestro nacional de San Andrés de Casar-Caldas de Reyes (Pontevedra).

276-53.940. D. Eladio Izquierdo Ballriena.—Jefe de Negociado de segunda, Administrador de la Estafeta de cambio de Tuy (Pontevedra).

277-53.259. D. Paulino Alonso Cucvas.—Oficial primero de Correos en Vigo (Pontevedra).

278-53.032. D. Juan Manuel Hernández Benito.—Peón caminero en Retortillo (Salamanca).

279-52.965. D. Juan Herrá Peredo. Teniente coronel retirado en Rivamontán al Monte (Santander).

280-53.791. D. Ricardo Mora García.—Vigilante de Arbitrios del Ayuntamiento de Santander.

281-53.266. D. Juan Pertéguez Valera.—Capitán de Artillería, Profesor de la Academia de Artillería e Ingenieros. Segovia.

282-53.415. D. Francisco Bas Gómez.—Director de la Banda municipal en La Laguna (Tenerife).

283-5.964. D. Emiliano Pablo Pérez Buisan,—Oficial de Administración civil de segunda clase del Instituto de Teruel.

284-53.395. D. Juan Fernández Espinazo.—Escibiente de primera clase de Oficinas Militares con destino en la Inspección de Intervenciones y Fuerzas Jalisanas (Tetuán).

285-53.781. D. Ramón Barros Miñones.—Maestro de Fábrica de tercera clase en la Fábrica de Armas de Toledo.

286-485. D. Mariano Escribano Alvarez.—Comandante Médico excedente en Valladolid.

287-53.726. D. Andrés Carramolino Carrillo.—Comandante de Intendencia. Intendencia Militar, séptima División. Valladolid.

288-53.163. D. Modesto Candela Cardenal.—Profesor auxiliar de la Escuela Superior del Trabajo de Valladolid.

239-53.251. D. Julio Aguilera de Blas,—Teniente de Caballería retirado en Vitoria, C. Santa María, 3.

290-53.222. D. Antonio Martines

Aller.—Linotipista de la Diputación provincial de Bilbao.

291-53.186. D. Emiliano Ajstes Sánchez. — Carabinero en Ceadea (Zamora).

Los beneficios de los artículos 9.º y 10 a los funcionarios padres de diez hijos.

292-1.691. D. Eloy Guillermo Serra Martínez. — Auxiliar del Instituto de Segunda enseñanza de Albacete.

293-53.671. D. Antonio Macías Bazán.—Fogonero de la Armada en la Estación radiotelegráfica de la Base naval de Cádiz.

294-16.201. D. Edmundo Sanjuán Cañete.—Capitán de corbeta de la Armada. Comandancia de Marina de La Coruña.

295-53.206. D. Victoriano Felipe Solturas.—Sargento de la Guardia civil en Riaño (León).

296-53.206. Doña María Herminia Utrilla y Gracia. — Taheño (Málaga), plaza de Riego, 36, segundo.

297-5.952. D. José Fernández García Briz.—Profesor de la Escuela Industrial de Santander.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 23 de Noviembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Director general de Trabajo, Gobernadores civiles y Jefes de los solicitantes.

Habiéndose padecido un error en la Orden de 21 del actual, inserta en la GACETA del 25, este Ministerio ha dispuesto quede rectificada en la forma siguiente:

"Visto el dictamen emitido por la Junta designada por Orden de 7 de Octubre de 1932 para adjudicar los premios concedidos para el presente año por la Caja de Ahorros Vizcaína, a los beneficiarios de casas baratas de Vizcaya que las tengan en mejor estado de conservación e higiene, en el que se propone la concesión de dos premios colectivos de 500 pesetas, 45 individuales de 100 pesetas, tres individuales de 80 pesetas y 46 individuales de 60 pesetas, en la forma propuesta por la Comisión informadora de Bilbao,

Este Ministerio ha aprobado el dictamen mencionado, y dispuesto:

1.º Que los premios concedidos para el presente año por la Caja de Ahorros Vizcaína a los beneficiarios de Casas baratas de Vizcaya, que las tengan en mejor estado de conservación e higiene, se distribuyan en la forma siguiente:

PREMIOS COLECTIVOS

A la Sociedad Cooperativa de Casas baratas "La Amistad", domiciliada en Zorroza (Bilbao), que ha construído un grupo de once casas familiares.

A la Sociedad Cooperativa de Casas baratas "El Cadagua", domiciliada en Zalla, que ha construído un grupo de 11 casas familiares.

Con objeto de que estos premios redunden en beneficio de la colectividad, no se harán efectivos en metálico, sino que cada Cooperativa premiada indicará el destino que quiera dar a las 500 pesetas del premio, en la realización de una obra social y colectiva, y su abono se hará por la Caja de Ahorros Vizcaína mediante la comprobación de su inversión.

PREMIOS INDIVIDUALES

Sociedad Cooperativa de Empleados y obreros del Ferrocarril de Portugalete.

- D. Pedro Izarzugarza. Casa número 18; premio, 100 pesetas.
- D. Quintín Peña Díaz. Casa número 38; premio, 100 pesetas.
- D. Bonifacio Soldevilla. Casa número 39; premio, 100 pesetas.
- D. Higinio Mendía. Casa número 42; premio, 100 pesetas.
- D. Pedro Maroto. Casa número 46; premio, 100 peseta
- D. Angel Ibarbengoechea. Casa número 6; premio, 60 pesetas.
- D. Feliciano Tellechea. Casa número 23; premio, 60 pesetas.

Doña Leandra Monzón. Casa número 33; premio, 60 pesetas.

D. Justino Holgado. Casa número 41; premio, 60 pesetas.

Sociedad Cooperativa "Santa Ana", Bilbao.

D. Melitón Campo. Casa número 18; premio, 60 pesetas.

Sociedad Cooperativa de Obreros de Castrejana, Bilbao.

D. Santos de Pedro Redondo. Casa número 3; premio, 60 pesetas.

Grupo de casas baraias de D. Victor Tapia, Bilbao.

D. Florentino Mores. Casa número 6; premio, 100 pesetas.

Sociedad Cooperativa "La Amistad", Zorroza-Bilbao.

- D. Próculo Pereda, Casa número 11; premio, 100 pesetas.
- D. Domingo Arechavala. Casa número 14; premio, 60 pesetas.

- Sociedad Cooperativa de Casas baratas "El Cadagua", Zalla.
- D. Claudio López Pinedo. Casa número 2; premio, 100 pesetas.
- D. Claudio Güemes Cubillas. Casa número 3; premio, 100 pesetas.
- D. Juan Amézaga Allende. Casa número 4; premio, 100 pesetas.
- D. Manuel Beraza. Casa número 6; premio, 100 pesetas.
- D. Julián Carrión Carretera. Casa número 7; premio, 100 pesetas.
- D. Maximino Basualdo Ortiz. Casa número 8; premio, 100 pesetas.
- D. Cipriano Carro Herrera. Casa número 10; premio, 100 pesetas.
- D. Maximino Hoyos Urcullu. Casa número 11; premio, 100 pesetas.
- D. Mariano Vela. Casa número 1'k premio, 60 pesetas.
- D. José Otaduy Uriarte. Casa número 5; premio, 60 pesetas.
- D. Manuel Ruiz González. Casa número 9; premio, 60 pesetas.

Sociedad Cooperativa de Casas baratas "La Unión", Güemes.

- D. Juan Fernández Martínez. Casa número 2; premio, 60 pesetas.
- Sociedad Coop∢rativa de Casas barutas de empleados y obreros del Tranvía.
- D. Anastasio Tojal. Casa número 15; premio, 100 pesetas.
- D. Luis J. Abad. Casa número 50; premio, 100 pesetas.
- D. Leoncio Arranz. Casa número 14; premio, 60 pesetas.
- Sociedad Cooperativa de Casas baratas "El Porvenir", Baracaldo.
- D. Manuel Quintana. Casa número 20; premio, 100 pesetas.
- Sociedad Cooperativa de Casas baratas de Altos Hornos de Vizcaya, Baracaldo.
- D. Antonio Ayala. Casa número 25; premio, 100 pesetas.
- D. Fermin Rodríguez. Casa número 22; Premio, 60 pesetas.
- Sociedad Cooperativa de Casas bard tas "El hogar futuro", Baracaldo.
- D. Elías Rubianes. Casa número 33 premio, 60 pesetas.
- Sociedad Cooperativa de Casas bara tas "La Familiar", Baracaldo.
- D. José Crespo. Casa número 3; premio, 60 pesetas.
- D. Indalecio Zayas. Casa número 12; premio, 60 pesetas.

Nociedad Cooperativa "El Hogar propio", Baracaldo.

- D. Faustino Canga. Casa número 4; premio, 100 pesetas.
- D. Feliz Suárez. Casa número 19; premio, 60 pesetas.

Sociedad Cooperativa de Casas baralas "La Tribu moderna", Baracaldo.

- D. Valentin González. Casa número5; premio, 100 pesetas.
- D. Faustino F. de Pinedo. Casa número 7; premio, 100 pesetas.
- D. Benito Beato. Casa número 17; premio, 100 pesetas.
- D. Máximo Arroba. Casa número 19; premio, 100 pesetas.
- D. Conrado Mancho. Casa número 34; premio, 100 pesetas.

Sociedad Cooperativa "La Humanitaria", Sestao.

Doña Brigida Palma. Casa número); premio, 100 pesetas.

- D. Esteban Zapatero. Casa número 3; premio, 100 pesetas.
- D. Emeterio Gómez. Casa número (1; premio, 60 pesetas.

Sociedad Cooperativa "El Progreso", Portugalete.

- D. Adrián Ibáñez. Casa número 14; premio, 60 pesetas.
- D. Pedro Bringa. Casa número 29; premio, 60 pesetas.

Sociedad Cooperativa "Villanueva",
Portugalete.

- D. Basilio Fernández. Casa número 33; premio, 100 pesetas.
- D. Mariano Cantalapiedra. Casa número 7; premio, 60 pesetas.

Sociedad Cooperativa "El Hogar **Obre-**ro", de Guecho.

- D. Modesto Hermosilla. Casa númevo 71; premio, 100 pesetas.
- D. Santiago Collazos. Casa número 48; premio, 60 pesetas.

Sociedad Cooperativa "La Esperanza", de Erandio.

D. Pedro López Delgado. Casa número 11; premio, 60 pesetas.

Sociedad Cooperativa de Empleados y obreros de Euskalduna, Bilbao.

D. Ramón Blance. Casa número 41; premio, 60 pesetas.

Sociedad Cooperativa de Obreros y Empleados de los Talleres de Deusto.

D. Manuel Digón, Casa número 5; presaio, 189 pesetas. D. Paulino Muñoz. Casa número 12; premio, 60 peseias.

Sociedad Cooperativa de Casas baratas "Buenavista", Bilbao.

- D. José Gorostiza. Casa número 2; premio, 100 pesetas.
- D. Pedro Infante. Casa número 5; premio, 100 pesetas.
- D. Primitivo Albaina. Casa número 19; premio, 100 pesetas.

Sociedad Cooperativa "La Ciudad Jardin Bilbaina".

- D. Juan J. Voz. Casa número 76; premio, 100 pesetas.
- D. Angel Martínez. Casa número 27; premio, 60 pesetas.

Sociedad Cooperativa de Obreros panaderos, Bilbao.

- D. Alfredo Ontañón. Casa número 36; premio, 100 pesetas.
- D. Esteban Quirce. Casa número 35; premio, 80 pesetas.
- D. Fermín Herrera. Casa número 33; premio, 80 pesetas.

Sociedad Cooperativa de Casas baratas "La Popular", Bilbao.

D. Amador Villamediel. Casa número 16; premio, 80 pesetas.

Sociedad Cooperativa "Ara-Bella", Bilbao.

- D. Isaías Peña. Casa número 2; premio, 100 pesetas.
- D. Faustino Salán. Casa número 5; premio, 100 pesetas.
- D. Juan Bastida. Casa número 6; premio, 100 pesetas.
- D. Escolástico Pereira. Casa número 7; premio, 100 pesetas.
- D. Guillermo Miguel Plaza. Casa número 13; premio, 100 pesetas.
- D. Eugenio P. Villaverde. Casa número 16; premio, 100 pesetas.
- D. Vicente Mozo. Casa número 24; premio, 100 pesetas.
- D. Macario Cabrera. Casa número 34; premio, 100 pesetas.
- D. Mario Arrese. Casa número 9; premio, 60 pesetas.

Sociedad Cooperativa "La Unión Begoñesa", de Bilbao

- D. Román Sánchez. Casa núm. 19; premio, 100 pesetas.
- D. Jesús Sánchez. Casa número 93; premio, 100 pesetas.

Grupo de Casas baraias "Santa Bárba-ra" (La Dinamita), Galdácano.

- D. Tamás Izaguirre. Casa número 42; premio, 60 peseías.
- D. Juan Díaz. Casa número 70; premio, 60 pesetas

Grupo de la Asociación General de Ferroviarios, Bilbao.

Doña María San Juan. Casa A, 1.°, C. d.; premio, 60 pesetas.

- D. Félix Arredondo Azcoña. Casa A, 1.º C. i; premio, 60 pesetas.
- D. Victoriano Barona. Casa A, 5.º i.; premio, 60 pesetas.
- D. Teodomiro Rojo Alonso. Casa B, 1.° d.; premio, 60 pesetas.
- D. Ignacio Solá. Casa C, 4.º c.; premio, 60 pesetas.
- D. Vicente Vegas. Casa I, 5.° d.; premio, 60 pesetas.
- D. Gregorio García Bermejo. Casa J. 5.º d.; premio, 60 pesetas.
- D. Domingo Navas González. Casa J, 3.º d.; premio, 60 pesetas.
- D. Fernando Reges. Casa M, 4.º c.;
- premio, 60 pesetas. D. Jesús Renedo. Casa M, 4.º i.;
- premio, 60 pesetas.

 D. Jacinto Sobrino. Casa M, 6.º d.;
- premio, 60 pesetas. D. Angel Grijalba. Casa N, 4.º c.;
- premio, 60 pesetas.

 D. Pedro Ramírez. Casa N, 6.°; pre-
- mio, 60 pesetas. D. Marcelino Echeandía. Casa O,
- 4.°; premio, 60 pesetas.

 D. Alejandro Hidalgo. Casa O, 5.°;
- D. Alejandro Hidalgo. Casa O, 5.º premio, 60 pesetas.
- D. Norberto San Juan. Casa O, 3.º d.; premio, 60 pesetas.

Doña Eloísa Tejada. Casa P, 3.°; premio, 60 pesetas.

2.º Conceder un voto de gracias a los miembros de la Comisión informadora; Delegado regional del Trabajo, D. Angel Lacort; Inspector del Trabajo, D. Manuel del Castillo, y Arquitectos, D. Diego de Basterra y D. Tomás Bilbao, por los trabajos realizados en la visita personal, minuciosa y detenida de las viviendas, y en la propuesta de los premios.

Madrid, 31 de Octubre de 1932.

A. FABRA RIBAS

Señor Presidente de la Caja de Ahorros Vizcaína, Bilbao."

~~~~

# MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA Y COMERCIO

#### ORDENES

Ilmo. Sr.: Debiéndose proceder at nombramiento de Capataces pecuarios, que figura en las plantillas aprobadas para las Estaciones pecuarias, en el Presupuesto vigente de este Ministerio, capítulo adicional 7.°, artículo 3.°, conceptos 6.°, 7.° y 8.°, y de acuerdo con la base 7.° (capítulo 3.°) del Decreto

de 7 de Diciembre de 1931, que determina la libre facultad de la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias para proceder al nombramiento del personal citado y la Ley de 18 de Marzo último, que autoriza al Ministro de Agricultura para hacer la designación del personal que aún no haya sido nombrado, siempre con sujeción a lo que para cada caso determina el citado Decreto de Bases, y existiendo en la actualidad siete vacantes de Capataces pecuarios, cuya provisión resulta urgente para la buena marcha de los servicios,

Este Ministerio, a propuesta de la citada Dirección general de Ganadería, ha dispuesto se convoque a concurso para la provisión de siete plazas de Capataces pecuarios, para las Estaciones pecuarias de Badajoz, Córdoba, Leôn, Lugo, Murcia, Oviedo y Zaragoza, estimándose conveniente para su provisión, exigir determinadas condiciones que sirvan de garantía para su mayor solvencia profesional, que se establecerán en la correspondiente convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 23 de Noviembre de 1932.

#### MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Ganadería e Industrias pecuarias.

Ilmo. Sr. Debiéndose proceder al nombramiento de Capataces agrícolas, que figura en las plantillas aprobadas para las Estaciones pecuarias, en el Presupuesto vigente de este Ministerio, capítulo adicional 7.º, artículo 3.º, conceptos 6.°, 7.° y 8.°, y de acuerdo con la base 7.ª (capítulo 3.º) del Decreto de 7 de Diciembre de 1931, que determina la libre facultad de la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias para proceder al nombramiento del personal citado y la Ley de 18 de Marzo último, que autoriza al Ministro de Agricultura para hacer la designación del personal que aún no haya sido nombrado, siempre con sujeción a lo que para cada caso determina el citado Decreto de Bases, y existiendo en la actualidad ocho vacantes de Capataces agrícolas, cuya provisión resulta urgente para la buena marcha de los servicios,

Este Ministerio, a propuesta de la citada Dirección de Ganadería, ha dispuesto se convoque a concurso para la provisión de ocho plazas de Capataces agrícolas, para las Estaciones pecuarias de Madrid (Central), Badajoz, Córdoba, León, Lugo, Murcia, Oviedo L. Zaragoza; estimándose conveniente

para su provisión, exigir determinadas condiciones que sirvan de garantía para su mayor solvencia profesional, que se establecerán en la correspondiente convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 23 de Noviembre de 1932.

#### MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Ganaderia e Industrias pecuarias.

Ilmo. Sr. Debiéndose proceder al nombramiento de Capataces de industrias zoógenas, que figura en las plantillas aprobadas para las Estaciones pecuarias, en el Presupuesto vigente de este Ministerio, capítulo adicional 7.º, artículo 3.º, conceptos 6.º, 7.º y 8.º, y de acuerdo con la base 7.º (capitulo 3.º) del Decreto de 7 de Diciembre de 1931, que determina la libre facultad de la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias para proceder al nombramiento del personal citado y la Ley de 18 de Marzo último, que autoriza al Ministro de Agricultura para hacer la designación del personal que aun no haya sido nombrado, siempre con sujeción a lo que para cada caso determina el citado Decreto de Bases, y existiendo en la actualidad ocho vacantes de Capataces de industrias zoógenas, cuya provisión resulta urgente para la buena marcha de los servicios,

Este Ministerio, a propuesta de la citada Dirección de Ganadería, ha dispuesto se convoque a concurso para la provisión de ocho plazas de Capataces de industrias zoógenas, para las Estaciones pecuarias de Madrid (Central), Badajoz, Córdoba, León, Lugo, Murcia, Oviedo y Zaragoza; estimándose conveniente para su provisión, exigir determinadas condiciones que sirvan de garantía para su mayor solvencia profesional, que se establecerán en la correspondiente convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 23 de Noviembre de 1932.

#### MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Ganadería e Industrias pecuarias.

Ilmo. Sr.: La Comisión nombrada para la apertura de pliegos con motivo del concurso para el arrendamiento de un local con destino al Consejo Ordenador de la Economía Nacional y otros servicios, informa dentro del plazo marcado lo siguiente:

"Que realizado un minucioso examen de las dos proposiciones presentadas el día 20 de Septiembre últime, fecha de la apertura de pliegos, ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid D. Julian Pindado Hernandez, la primera suscrita por D. Manuel Nadal y Montaner, como apoderado de D. Fernando Mora y Fernández, que ofrece la casa número 42 de la calle de Alcalá, con una superficie aprovechable de 3.700 metros cuadrados, cuyo arrendamiento propone por término de cinco años, y por el precio anual de 250.000 pesetas, y la segunda, suscrita por D. Maximiliano del Rosal y Echevarría, ofreciendo el inmueble de su propiedad, sito en la calle de Niceto Alcalá-Zamora, número 34, con una superficie de 3.600 metros cuadrados, por el precio anual de 198.008 pesetas, por término de un año, prorrogable por la tácita a voluntad del arrendatario hasta cinco.

La Comisión, teniendo en cuenta que de las dos ofertas la que se ajusta al pliego de condiciones es la del Sr. Rosal, y el informe del Arquitecto Conservador, acordó por unanimidad proponer al Excmo. Sr. Ministre que la adjudicación de este concurso. se haga a la oferta suscrita por don Maximiliano del Rosal de la finca de su propiedad, sita en la calle de Niceto Alcalá-Zamora, número 34, así como también que se devuelva la fianza depositada por D. José Nadal, desde luego, y la del Sr. Rosal una vez que se haya firmado la escritura de arriendo y deducido los gastos a que hubiere lugar."

Y conformándose este Ministerio con el informe transcrito, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. D., SANTIAGO VALIENTE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

# **ADMINISTRACION CENTRAL**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PATRONATO ADMINISTRADOR DE LOS BIENES INCAUTADOS A LA COMPAÑIA DE JESUS

Relación de bienes incautados por el referido Patronato, que se publica en cumplimiento del artículo 9.º del decreto de 1.º de Julio último a los efectos expresados.

Madrid.—Provincia.—Una finca llamada La Veguilla, en los términos municipales de Chamartín de la Rosa y Fuencarral, dividida en las 22 que a a continuación sa detallan: Chamartin de la Rosa.—Una tierra querta en el sitio titulado de Val de Zarza; que linda, al Norte y Este, con el Canal de Isabel II.

Una viña en el sitio llamado La Veguilla o Cerbuna; que linda, al Norte, sur y Oeste, con viña y tierra de esta hacienda, y otra de herederos de Pedro Guinales López.

Una tierra en el sitio llamado de Val de Acederas, Valle Abajo; que linda, por el Norte, con el Avroyo de los Pines.

Un trozo de tierra en el sitio del Pradillo o la Alcubilla; que linda, por el Norte, con tierra de Gabriel Alonso.

Tierra llamada de la Vereda de los Toros o de los Pinos, que la divide de Este a Oeste el Arroyo de los Pinos, y linda por el Este con tierra de herederos de doña Valentina Burgos y doña Dolores Bovedano.

Tierra en el Cerro de los Pinos; que linda, al Norte y Oeste, con otra de esta hacienda, y al Este, con los Viveros del Canal de Isabel II.

Tierra en el sitio de la Alcubilla; que linda, al Norte, con Arroyo de los Pinos y de los Pedernales.

Tierra en el sitio de los Pinos; que linda, al Norte, con el Arroyo de la Fuente de la Cuesta.

Tierra en el sitio de la Veguilla; que linda, al Sur, con la de herederos de doña Valentina Burgos.

Tierra al sitio de la Veguilla; que linda, al Norte y Oeste, con el Arroyo de la Veguilla.

Tierra al sitio de la Veguilla; que linda, al Norte, con otra de esta hacienda, y al Oeste, con viña de Vicente Fernández.

Casa con fachada a la calle del Cubillo, sin número, en el sitio de Val de Acederas; que linda, al Norte, con solar que fué de D. Valentín Serrano.

Hacienda de labor, con casa de campo, en el sitio de la Veguilla; que linda, al Norte, con el camino y vereda del Río.

Tierra al sitio de la Veguilla; que linda, al Norte y Oeste, con Arroyo de la Veguilla.

Tierra en la Vereda de los Pinos; que linda, al Norte, con tierra de hetederos de D. Antonio Carro.

Tierra al sitio de los Pinos; que linda, al Oeste, con tierra de Lorenzo Are.

Término municipal de Fuencarral.— Fierra en Val de Zarza, o Huerta del Obispo; que linda, al Norte y Oeste, son tierra de D. Livinio Stuyk.

Tierra al sitio de Val de Zarza; que finda, al Norte, con camino de la Huerdel del Obispo.

Tierra en la Vereda de Ganapanes; que linda, al Norte, con otra de herederos de D. Salustiano Agui. Tierra al sitio de la Cerbuna o Val

Tierra al sitio de la Cerbuna o Val del Lobo; que linda, al Norte, con otra de Melitón Asengo.

Tierra al sitio de la Cerbuna o Val del Lobo; que linda, al Oeste, con la Vereda de Ganapanes, y al Sur, con otra de herederos de Mabuel Sinforoso Montero y Valentín Gelés.

Viña en la pendiente de la Veguilla; lindando, al Norte, con tierra de Marcelina Rodríguez y viña de herederos de Juan Calvo.

Chamartín de la Rosa. Finca conocida con el nombre de El Pinar del Rey, compuesta de tierras de labor y parte de pinar, y en ésta una casahabitación con garaje.

Finca de labor, actualmente en erial, inmediata a la del Pinar del Rey, de la que la separa la carretera de Hortaleza.

Alava.—Capital (Vitoria). — Una residencia, integrada por las casas números 47, 51, 53 y 55 de la calle de la Herrería.

Coruña.—Capital.—Un templo anexo a la Residencia de los Padres Jesuítas, con entrada por la calle Juana de Vega.

Burgos, Provincia. Oña. Una heredad en el sitio llamado Barbadilla; que linda, al Norte, con la fábrica de curtidos, y al Este, tapia del convento de San Salvador.

La cuarta parte de otra heredad al mismo sitio; que linda: al Norte, con calleja; al Sur, calleja de subida al convento, y al Oeste, calle de Barruso.

Una heredad en el término de Sorroyo; que linda: al Norte, con camino, y al Sur, tierras de los herederos de José Lopetedi.

Una heredad en el término de la Carretera; que linda, al Sur, con tierras de Telesforo Rodríguez.

Una viña en el pago de la Lobera; que linda: al Norte, con tierra de los herederos de D. Antonio Méndez, y al Sur, con camino de Vardeperros.

Granada. Capital. — Una casa en el vértice del ángulo de la finca La Cartuja, esquina a la carretera de Alfacar y callejón de Lebrija, señalada con el número 116.

Navarra.—Provincia.—Tudela.—Finca rústica en término o calle de Albea; lindando, al Norte, con el río Queibes.

Finca rústica en el término o calle de Traslapuente; lindando al Norte con D. Pedro Goicoechea.

Huerta en el término de Velilla; lindando al Norte con Sebastián Moro. Casa en la calle de Cofrete, núme-

Casa en la calle de Cofrete, número 10.

Una caseta y huerto en el término o calle de Peñuelas; lindando al Norte con Monte Peñuelas.

Un edificio Colegio en extramuros de la ciudad; lindando: a la derecha, con camino de Santa María Cabeza, y a la izquierda, con calle Dominicas.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### SUBSECRETARIA

Relación, por antigüedad, de los servicios en la Carrera de los solicitantes a las plazas de Jueces de primera instancia e instrucción, anunciadas para su provisión por concurso con fecha 11 del catual (GACETA del 12), con expresión de los Juzgados que solicitan por orden de preferencia, y que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 20 de Abril próximo pasado.

D. Miguel Llamas Rosales, solicita Santafé.

D. José Porcel Hernández, solicita San Roque. Este solicitante queda fuera de concurso por no llevar un año de servicios en el Juzgado que desempeña en la actualidad, al cuel fué nombrado a su instancia. D. Marcial Zurera Romero, solicita Santafé.

D. Lorenzo Lafuente Polo, solicita Daroca.

D. Miguel Beltrán Aledo, solicita Santafé.

D. Eduardo Hierro de Medina, solicita Madridejos.

D. Miguel Suja Yera, solicita Madrie

dejos.
D. Manuel Lastres Martínez, solicita

Daroca y Madridejos.
D. Miguel Quijano Bautista, solicita

D. Félix Solano Costa, solicita Da-roca.

D. Luis Jiménez-Estárez y Armijo, solicita Daroca.

D. Antonio Martín Ballestero, solicita Daroca.

D. Anastasio Escalonilla Figueroa, solicita Madridejos.

D. Aurelio Burgos Cruzado, solicita Madridejos y Daroca.

D. Pedro María Bugallal del Olmo, solicita Santafé.

D. Joaquín Castro Mateo, solicita Daroca.

D. José Tutau Monroy, solicita Santafé.

D. José María Fernández y Díaz Faes, solicita Valencia de Don Juan. Queda fuera de coucurso por no llevar un año de servicios en el Juzgado que desempeña en la actualidad, al cual fué nombrado a su solicitud.

D. José María de Mesa Fernández, solicita Madridejos y Valencia de Don Juan.

D. Domingo Teruel Carralero, solicita Madridejos.

D. Serafín Jurado Pérez, solicita Madridejos.

D. Vicente Jorge y Ochoa, solicita Madridejos. Madrid, 20 de Noviembre de 1932.

Madrid, 20 de Noviembre de 1932. El Subsecretario, Leopoldo García Alas.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Esta oficina general, autorizada por el Decreto de fecha 16 de Julio del año actual, abre un concurso público para la adquisición de marchamos de cartón, marchamos de aluminio e hilo metálico especial, para servicio de las Aduanas.

#### Pliego de condiciones.

#### Primera.

Los modelos de marchamo, fanto de cartón como de aluminio, deben de ser de la forma y tamaño semejantes a los que se usan en la actualidad, y dispuestos para su aplicación mediante las máquinas de marchamar del modelo oficial instaladas en las Aduanas habilitadas y en la Sección Central de Aduanas de esta capital; debiendo ofrecer las mayores garantías de seguridad y duración, y no contener materias de fácil deterioro, que puedan manchar los géneros a que se apliquen. El hilo metálico especial se utilizará para la colocación de los marchamos de aluminio, y deberá ser de hierro recocido y lo suficientemente flexible y dúctil para evitar su rotura.

y recubierto de fibras vegetales de los colores nacionales.

#### Segunda.

Con el suministro de los marchamos e hilo metálico que merezcan la aprobación y admisión, será inherente el de la entrega de los enseres y útiles que sean necesarios para su uso y aplicación.

#### Tercera.

El depósito que en garantía del cumplimiento del contrato, y para atender a las urgentes necesidades del servicio debe quedar en el Centro directivo de Aduanas, se fija en dos millones de marchamos de cartón, 200.000 marchamos de aluminio y 400 carretes, con un peso neto total de 200 kilogramos de hilo metálico especial. No es preceptiva, sin embargo, para el Estado, cifra alguna de consumo determinada, quedando aquél en completa libertad de señalar la cuantía de los pedidos, según las necesidades del servicio y a consignación que para atenderlo dispongan los presupuestos, sin fijación de límite, así como facultado para hacerlos en una o varias veces, y aun para no realizar ninguno si en algún año no le conviniere.

#### Cuarta.

El plazo para la admisión de proposiciones se fija hasta las catorce horas del día 17 de Enero próximo, según se anunciará en la GACETA DE MADRID, en el Boletín Oficial de la provincia y en el Boletín Oficial de la Dirección general de Aduanas.

#### Quinta.

Los que pretendan tomar parte en el concurso presentarán, en pliego sellado y lacrado, en el Registro general de la Dirección general de Aduanas, donde, aunque no sea exigido, se le facilitará el correspondiente recibo, los documentos y efectos siguientes, exhibiendo la correspondiente cédula personal del ejercicio corriente, de la que se tomará nota:

se tomará nota:

1.º El pliego de proposición, extendido en papel del sello de la octava clase, en el que se fijará el precio a que se ofrecen el millar de marchamos de carión, el de marchamos de aluminio y el de hilo metálico para su colocación; cuyos precios se propondrán por separado, y envasado todo ello en condiciones convenientes de subdivisión para su más fácil envío a las oficinas provinciales, según las necesida-

des del servicio.

2.º Memoria explicativa, con su correspondiente dibujo de los modelos que se ofrecen, expresando la materia o materias de que se compongan, sus dimensiones y cuantos detalles se consideren necesarios para formar cabal concepto de lo que se ofrezca, así como claras explicaciones para su más acertado uso. Al pliego se acompañará una cajita con rotulación, conteniendo diez modelos de cada clase de los marchamos que se propongan, y con los elementos que sean necesarios para ser ensayada su imposición. Cuando la proposición sea hecha por representación, se acompa-

ñará documento bastante en derecho que justifique tal condición, y siempre se consignarán el nombre, edad y domicilio del concursante. 3.º Resguardo de la Caja de Denó-

3.6 Resguardo de la Caja de Depósitos de haber consignado en la misma la cantidad de 1.000 pesetas, en concepto de depósito previo para poder tomar parte en el concurso.

der tomar parte en el concurso.

4.º Justificante de la contribución industrial y de la de utilidades en su caso, a los efectos tributarios procedentes, y además justificación de estar dado de alta y al corriente en el Seguro obligatorio del Retiro obrero, según lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Enero de 1921, así como también de los impuestos que puedan tener vigencia en la fecha de aceptación del contrato de suministro.

En el caso de ser necesario el bastanteo de documentos relativos a la personalidad de los concursantes, dicho bastanteo se hará en el acto por el Sr. Abogado del Estado que asista formando parte de la Junta de concurso.

#### Sexta.

La apertura de los pliegos que al concurso se presenten y la aceptación provisional de los modelos que se juzguen reúnen mejores condiciones, so verificará ante Notario, y por una Junta, compuesta por el Sr. Director general de Aduanas, el Subdirector, el Jefe de la Sección de Contabilidad y un Abogado del Estado afecto a la Asesoría jurídica del mismo Centro directivo, un funcionario de la Sección de grabado de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, el Presidente de la Cámara Oficial de Comercio y un funcionario de la Intervención general de la Administración del Estado.

#### Séptima.

El examen y admisión de los marchamos e hilo metálico que al concurso se presenten podrá verificarse en una o varias sesiones, a juicio de la Junta de concurso, la cual, en vista del estudio que realice, propondrá al Sr. Ministro de Hacienda la adjudicación en favor de la proposición que se estime reúne mayores garantías para el servicio a que se destinan los marchamos de que se trata, y que, a su vez, ofrezcan mayor ventaja en el precio. Tanto la Junta de concurso como el Ministerio, quedan en libertad de no aceptar ninguna de las proposiciones presentadas, si entienden que minguna responde en medida suficiente a las conveniencias técnicas o económicas del servicio, declarando desierto el concurso.

#### Octava.

Después de adjudicado el concurso se elevará el contrato a escritura pública, dentro del plazo de quince días, a partir de la fecha en que reciba el contratista la comunicación en que se le designe el Notario ante el cual deba aquélla otorgarse, siendo de su cuenta los gastos de la referida escritura, el de la primera copia, que ha de entregarse a la Dirección general de Aduana; de una segunda copia, que ha de remitirse a la Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda para justificar el primer libramiento que

se expida, y una tercera copia, que debe remitirse a la Comisión protectora de la Industria nacional; los gastos de publicidad; los Derechos reales, y cuantos deban satisfacerse conforme a las Leyes tributarias vigentes. Antes del otorgamiento de dicha escritura deberá el adjudicatario entregar en la Dirección general de Aduanas el depósito que, como garantía, expresa la condición tercera.

#### Novena.

El contrato se hará por cinco años, a contar desde el día en que se otorgue la correspondiente escritura pública, los que serán prorrogables por la tácita de año en año, si con uno de antelación, al menos, al del vencimiento de cada período, no se expíde su rescisión por alguna de las partes contratantes.

#### Décima.

El contratista quedará obligado a suministrar los efectos del contrato dentro del plazo de quince días, a contar desde la fecha en que la Dirección general de Aduanas haga el pedido.

#### Undécima.

Los modelos que se adopten quedarán de la exclusiva propiedad del Estado, y el contratista se obliga a no elaborar ni entregar marchamo alguno, ni enseres que a dicha imposición se refieran, sin orden de la Dirección general de Aduanas, bajo la pena de rescisión del contrato, pérdida de la garantía y demás responsabilidades a que pudiera haber lugar.

#### Duodécima.

La Hacienda abonará el importe de los efectos contratados al precio convenido, previo examen y aprobación de las cuentas justificadas, de las entregas que se hayan realizado, dictando la Dirección general de Aduanas las órdenes oportunas para que por la Ordenación de pagos, del Ministerio de Hacienda, se satisfagan al contratista o persona que legalmente le represente, con cargo al crédito que para esta clase de servicios hay consignadas en los Presupuestos, con los descuentos y gravámenes que estén vigentes o que puedan establecerse. El contratista queda obligado al pago de los impuesto establecidos a los contratistas de servicios públicos.

#### Décimotercera.

En caso de incumplimiento de las condiciones estipuladas en el contrato, se considera rescindido éste, quedanda a beneficio de la Hacienda el importe o valos de los marchamos e hilo nastálico, que deban encontrarse coma fianza en la Dirección general de Aduanas y la rescisión podrá hacerla el Estado, no sólo si se suprime el uso de los marchamos por reforma de la actual legislación, sino también cuando circunstancias especiales y extraordinarias, cuya apreciación corresponda al Estado, obligase a variar el sistema adoptado.

La anulación del contrato se verifisará cumpliendo lo es desermina taxativamente el artículo 51 de la vigente ley de Contabilidad.

#### Décimocuarta.

Si el contratista no cumpliera debidamente lo convenido o faltase a cualquiera de las condiciones estipuladas, la Hacienda, previo aviso, podrá llenar el servicio de marchamos de la manera que estime más conveniente y a costa del rematante, a los efectos que señala el mencionado artículo 51 de la vigente ley de Contabilidad.

#### Décimoquinta.

Si por incapacidad, legalmente justificada, se declarase al contratista relevado de hacer el servicio, así como si falleciera durante la vigencia del contrato, se considerará éste rescindido, a no ser que los herederos ofrecieran lievarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en este pliego, pero, en este caso, la Administración queda en libertad de aceptar o denegar dicho ofrecimiento, según lo que a la misma convenga y sin que su resolución, cualquiera que sea, pueda ser objeto de recurso alguno por los interesados.

#### Décimosexta.

La responsabilidad en que pueda incurrir el contratista se exigirá sobre sus bienes, habidos o por haber, por la via de apremio, aplicándose el importe que por la ejecución se obtenga al resarcirciento de los perjuicios causados a la Hacienda.

#### Décimoséptima.

Las cuestiones que puedan suscitar-se sobre el cumplimiento, rescisión y efectos del contrato, sólo podrán dirimirse por la vía administrativa y de lo Contenciosoadministrativa, con absoluta independencia de fuero de otro orden.

#### Décimoctava.

Se entenderá que forma parte del pliego de condiciones como legislación supletoria, la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, el Real decreto de 22 de Febrero de 1852 y demás disposiciones vigentes.

#### Décimonovena.

En camplimiento de lo dispuesto en la Ley de 14 de Febrero de 1907, el contrato a que se reflere el presente pliego de condiciones, se verificará con arreglo a la misma, no admitiéndose proposiciones en las que no se ofrezca suministrar materiales de producción nacional y se consideran formando parte del mismo los artículos del Reglanento dictado para la ejecución de diha Ley y que a continuación se expreian literalmente:

"Artículo 10. Cuando se haya celebrade, sin obtener postura o propositión admisible, una subasta o un conturso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.
"Artículo 11. En la segunda subasta

o en el segundo concurso, previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluídos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más de 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluídos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida en el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los produc-tos no figurados en dicha relación anual.

"Artículo 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otios gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condi-

ciones del contrato.

"Artículo 14. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicio u obras públicas, deberán cui-dar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cual-quier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la Producción nacional. Las designaciones de procedencia de productos nacionales, prescritas en el articulo precedente, de igual modo habrán de ser comunicadas también a dicha Comisión. Para ordenar el primer pago a que el contrato dé ocasión o el subsiguiente a una designación de procedencias que deba comunicarse, será requisito indispensable que conste haberse efectuado las comunicaciones a la Comisión, prescritas en el párrafo anterior."

#### Vigésima.

Los concursantes justificarán, al tiempo de presentar las proposiciones, que han cumplido los requisitos que se exigen por el Real decreto de 24 de Di-ciembre de 1928, sobre incompatibili-dades, y la justificación de encontrarse el contratista al corriente en la contribución industrial o de utilidades en su

Madrid, 30 de Noviembre de 1932.— El Director general, J. Berenguer.

#### DIRECCION GENERAL DEL TESORO **PUBLICO**

#### LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 18 premios mayores de cada una de las seis series del sorteo celebrado en este día.

Núms. Premios.

8.017 100.000 Astillero, Palma de Mallon fouta,

Poblaciones.

| Núms.          | Premios.        | Poblaciones.                                                                                            |
|----------------|-----------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 34.259         | 60.000          | Madrid, Vigo, Bil-<br>hao.<br>Madrid, León, Línea<br>de la Concepción,<br>León, Sevilla, Va-<br>lencia. |
| <b>30</b> .333 | 20 <b>.</b> 000 | Barceiona, Palma de<br>Mallorca, Coruña,<br>Madrid, Sevilla,<br>Benavente.                              |
| 20.367         | 1.500           | Oviedo, Barcelona,<br>Córdoba, Madrid,<br>Sevilla, Zaragoza,                                            |
| 29.998         | 1.500           | Mur c i a, Carfagena,<br>Granada, San Se-<br>bastián, Santander,                                        |
| 5.280          | 1.500           | Valencia. Granada, Ripoll, Je- rez de la Frontera, Málaga, Sevilla, Ma- drid.                           |
| <b>2</b> 8.361 | 1.500           | Málaga, Barcelona, idem, Ronda, Se-                                                                     |
| 3,883          | 1.500           | villa, Guecho.  Puenteareas, Barce. lona, idem, Logro. fio, Vigo, Vallado.                              |
| 12.399         | 1.500           | nd.<br>Valencia, Vitoria,<br>Málaga, Madrid,<br>Santander, Valen-                                       |
| <b>2</b> .259  | 1.500           | cia.<br>Madrid, Barcelona,<br>Los Barrios, Mála                                                         |
| 17.066         | 1.500           | ga, Sevilla, Bilbao, Sevilla, Ceuta, idem, Sabadell, Jerez de la Frontera, Ma-                          |
| 8.679          | 1.500           | taró. Cartagena, 1 d e m, Granada, Fuengi- rola, Sanlúcar 1 a                                           |
| 42             | 1.500           | Mayor, Valencia.<br>Madrid, idem, id., id.,<br>Barcelona, Madrid.                                       |
| 13.139         | 1.500           | Granada, Madrida<br>idem, id., Barcelo<br>na, idem.                                                     |
| 31.006         | 1.500           | Barcelona, Madrid Barcelona, Málaga                                                                     |
| 19.336         | 1.500           | Sevilla, Valencia. Madrid, Barcelona, Valencia, Pamplo- na, Santander, Bils                             |
| 2.548          | 1.500           | bao.  Madrid, Palma de Mallorca, Barcelona, Murcia, Ecija                                               |
| 36.933         | 1.500           | Bilbao,<br>Villajoyosa, idem<br>id., id., id., id.                                                      |

Madrid, 1 de Diciembre de 1932.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al articulo 57 de la Instrucción general de Loterias de 25 de Fe-brero de 1893, para adjudicar los cin-co premios de 125 pesetas cada und asignados a las doncellas acogidas en asignados a las doncenas acogidas en los Establecimientos de Beneficencis provincia) de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes: Francisca Sánchez Huéscar, Marid Pilar Tovar Tejedor y Mercedes Mor-cillo San José, del Asilo de Nuestra Se-

ñora de las Mercedes. Eugenia Gómez Ortega y Enriqueta Torres Espinosa, del Colegio de la

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos. Madrid, 1 de Diciembre de 1932 .-El Director general, Arturo Forcat.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTFO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 12 DE DICIEMBRE DE 1932

Na de constar de cuatro series de 23.000 billetes cada una, al precio de 40 pesetas el billete, divididos en décimos a cuatro pesetas, distribu-yéndose 885,248 pesetas en 1.641 premios para cada serie, de la manera siguiente:

| PRI   | EMIOS DE CADA SERIE    | PESETAS |
|-------|------------------------|---------|
|       | de                     | 120.000 |
| . 1   | de                     | 65.000  |
| 1     | de                     | 25.000  |
| 10    | de 2.000               | 20.000  |
| 1.325 | de 400                 | 530.000 |
| 99    | aproximaciones de      |         |
|       | 400 pesetas cada una,  |         |
|       | para los 99 números    |         |
|       | restantes de la cente- |         |
|       | na del premio pri-     |         |
|       | mero                   | 39.600  |
| 99    |                        |         |
|       | para los 99 números    |         |
|       | restantes de la cente- |         |
|       | na del premio se-      | A       |
|       | gundo                  | 39.600  |
| 99    | idem de 400 idem id.   | 20,000  |
|       | para los 99 números    |         |
|       | restantes de la cente- |         |
|       | na del premio ter-     |         |
|       | cero                   | 39.600  |
| 2     |                        | 00.000  |
| 4     | tas cada una para los  |         |
|       |                        |         |
|       | números anterior y     | 21 4    |
|       | posterior al premio    | 3.000   |
| 2     | primero                | 5.000   |
| Æ     |                        |         |
|       | para los del premio    | กักกล   |
| 103   | segundo                | 2.000   |
| 2     | idem de 724 id. id.,   |         |
|       | para los del premio    | 4 440   |
|       | tercero                | 1.448   |
| 1.641 | <b></b>                | 885.248 |

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 32.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 400 pesetas, se sobrentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde cl 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los pre-

mios segundo y tercero. El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnida-des prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al dia siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premi s se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos 5 a pilletes respectivos, con presentacio y entrega de los mismos. Madrid, de Mayo de 1932. - El

Director general, Arturo Forcat.

#### DIRECCION GENERAL DE LA DEU-DA Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la primera quincena del mes de Septiembre de

Pesetas.

2.800

3.200

2.800

8.000

9.000,

1.200

2.100

1.200

#### **JUBILACIONES**

| D. Ramón Trapero de Fru-    |
|-----------------------------|
| tos, Portero segundo de     |
| los Ministerios civiles. Se |
| le concede el haber pa-     |
| sivo de 2.800 pesetas, 0,80 |
| de 3.500, por Segovia       |
| 77 A                        |

D. Antonio García Espinosa, Jefe de Negociado de segunda de Gobernación. Se le concede el haber pasivo de 3.200 pesetas, 0,40 de 8.000, por Ciudad Real .....

D. Antonio Mayoral Méndez, Sobrestante Mayor de tercera de Obras pú-blicas. Se le concede el haber pasivo de 2.800 pesetas, 0,40 de 7.000 por Madrid.

Germán Garibaldi y González, Sobrestante Mayor de primera de Obras públicas. Se le concede el haber pasivo de 8.000 pesetas, 0,80 de 10.000, por Madrid.....

D. José María Aranda y Gómez, Inspector general del Caerpo de Ingenieros Agrónomos. Se le concede el haber pasivo de 9.000 pesetas, 0,60 de 15.000, por Zap. Julián del Castillo Rien-

da, Guardia primero de Seguridad. Se le conce-

concede el haber pasivo de 2.100 pesetas, 0,60 de 3.500, por Navarra...... D. Pedro Blanco Mellado,

Guardia primero de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas, 0,40 de 3.000, por Madrid.

Luis Martinez Vivanco, Oficial primero de Pri-siones. Se le concede el

|                                                                                                                                                                 | Pesetas       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| haber pasivo de 2.400 pesetas, 0,60 de 4.000, por Murcia D. Balbino Alegre Rodri-                                                                               | 2.400         |
| guez, Guardia primero de<br>Seguridad. Se le conce-<br>de el haber pasivo de<br>1.200 pesetas, 0,40 de<br>3.000, por León<br>D. Verísimo Vázquez Va-            | 1.200         |
| les, Interventor de Linea<br>del Estado en la explo-<br>tación de Ferrocarriles.<br>Se le concede el haber<br>pasivo de 6.400 pesetas.                          |               |
| 0,80 de 8.000, por Madrid                                                                                                                                       | 6.400         |
| rior de Comercio de San-<br>tander. Se le concede<br>el haber pasivo de 4.000<br>pesetas, 0,40 de 10.000,<br>por Santander                                      | 4.000         |
| D. Francisco Vila Duato,<br>Cabo de Seguridad, Se<br>le concede el haber pa-<br>sivo de 1.950 pesetas, 0,60<br>de 3.250, por Valencia.<br>Doña Consuelo Alvarez | 1.950         |
| Pool, Telegrafista de primera. Se la concede el haber pasivo de 2.000 pesetas, 0.40 de 5.000,                                                                   | 2.000         |
| por Madrid                                                                                                                                                      | 2.000         |
| por Málaga                                                                                                                                                      | 2.000         |
| de 2.100 pesetas, 0,60 de 3.500, por Castellón  D. Antonio Roig Mari, Portero segundo de los Ministerios civiles. Se le concede el haber pasivo                 | 2.100         |
| de 2.100 pesetas, 0,60 de 3.500, por Baleares                                                                                                                   | <b>2.10</b> 0 |
| pasivo de 2.100 pessas, 0,60 de 3.500, por Barcelona                                                                                                            | 2.100         |
| les. Se le concede el na-<br>ber pasivo de 2.100 pe-<br>setas, 0,60 de 3.500, por<br>Madrid                                                                     | 2.100         |

haber pasivo de 4.000 pesetas, 0,80 de 5.000, por Madrid.....

D. Rafael Diaz Santiago, Portero Mayor de los Ministerios civiles. Se le concede el haber pasivo de 4.000 pesetas, 0,80 de 5.000, por Córdoba...... D. Antonio Bravo González,

Oficial primero de Gobernación. Se le concede el haber pasivo de 2.400 peesetas. 2.400

4.000

4.000

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Pesetas.                                     |                                                                                                                                                   | Pesetas.                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Pesetas. |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| setas, 0,40 de 6.000, por                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 0.405                                        | importe de las doce men-                                                                                                                          |                                         | 5.000, consignándole el pa-                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 1.050    |
| Seyilla                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 2.400                                        | sualidades de la pensión                                                                                                                          |                                         | go en Castellon<br>Doña Balbina Rodríguez de                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 1.250    |
| D. José Utrilla y Utrilla,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                              | que disfrutaba, consig-<br>nándole el pago de dicha                                                                                               |                                         | la Fuente, huérfana del                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |          |
| Registrador de la Pro-<br>piedad. Se le concede el                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                              | dote por Granada                                                                                                                                  | 95,83                                   | Maestro D. Ramón. Se la                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |          |
| haber pasivo de 12.400                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | •                                            | Doña María del Pilar Gar-                                                                                                                         | 00,03                                   | concede la pensión anual                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |          |
| pesetas, 0,80 de 15.500,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                              | cía Vaguero, huérfana del                                                                                                                         |                                         | de 1.000 pesetas, tercera                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |          |
| por Granada                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 12.40 <b>0</b>                               | Maestro D. Francisco. Se                                                                                                                          |                                         | parte de 3.000, regulador,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |          |
| D. Adolfo Fernández Galia-                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                              | la concede por una sola                                                                                                                           |                                         | consignándole el pago por                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 4 000    |
| na, Jefe de Negociado de                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                              | vez la cantidad de 600                                                                                                                            |                                         | Lugo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 1.000    |
| primera de Obras públi-                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                              | pesetas, importe de las                                                                                                                           |                                         | Doña Constancia Badía Ar-                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |          |
| cas. Se le concede el ha-                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                              | doce mensualidades de la                                                                                                                          |                                         | nal, huérfana del Maestro<br>D. Ramón. Se la concede                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |          |
| ber pasivo de 4.800 per                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                              | pensión que disfrutaba,                                                                                                                           |                                         | la pensión anual de pese-                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |          |
| setas, 0,60 ide 8.000, por                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 4.800                                        | consignándole el pago de                                                                                                                          | 600                                     | tas 315 que su madre dis-                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |          |
| Oviedo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 2.000                                        | dicha dote por Salamanca                                                                                                                          | 000                                     | rfutaba, consignándole el                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |          |
| - Total de jubilaciones.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 86.250                                       | Importan las dotes                                                                                                                                | 695,83                                  | pago por Tarragona                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 315      |
| •                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | -                                            | amporture tas dotos                                                                                                                               |                                         | Doña María Jesús Vidal Be-                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |          |
| MAGISTERIO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | ×                                            | MESADAS                                                                                                                                           | ŀ                                       | nedicto, huérfana del Maes-                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |          |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                              |                                                                                                                                                   |                                         | tro D. Bernabé. Se la con-                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |          |
| Relación de los expedientes                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | acoraaaos                                    | Doña Valentina Martinez                                                                                                                           |                                         | cede la pensión anual de                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |          |
| por el señor Director en                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                              | Hidalgo, viuda del Maes-<br>tro D. Felipe García. Se                                                                                              | *                                       | 613,32 pesetas, que su ma-                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |          |
| ra quincena de Septiemb                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | re ue 1952.                                  | la concede por una sola                                                                                                                           |                                         | dre disfrutaba, consignán-                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 040      |
| the second secon | Pesetas.                                     | vez y en concepto de pa-                                                                                                                          | į                                       | dole el pago por Albacete.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 613      |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 1 000000                                     | gas de tocas, tres mesadas                                                                                                                        |                                         | Doña Antonia Francisco Gu-<br>tiérrez, huérfana del Maes-                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |          |
| JUBILACIONES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | •                                            | y media de superviven-                                                                                                                            |                                         | tro D. Angel. Se la conce-                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |          |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                              | cia, respecto al sueldo de                                                                                                                        |                                         | de la pensión anual de pe-                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |          |
| Doña Ventura Carmen Fei-                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                              | 3.000 pesetas                                                                                                                                     | 875                                     | setas 626,66, que su madre                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |          |
| to Martin, Maestra de Vi-                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                              |                                                                                                                                                   |                                         | disfrutaba, consignándole                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |          |
| llaminaya. Se la concede el haber pasivo anual de                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                              | Importan las mesadas                                                                                                                              | 875                                     | el pago por Madrid                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 626,     |
| 2.400 pesetas, 80 centi-                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                              |                                                                                                                                                   | *************************************** | Doña Amalia Moreno Olme-                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |          |
| mos de 3.000 regulador,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                              | PENSIONES                                                                                                                                         |                                         | do, huérfana del Maestro                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |          |
| consignándole el pago en                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                              | Doña Remedios Sagas Ver-                                                                                                                          | •                                       | D. Miguel. Se la concede                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |          |
| Toledo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                              | gés, huérfana de la Maes-                                                                                                                         |                                         | la pensión anual de 536,66                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |          |
| Doña María de los Angeles                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                              | tra doña Asunción. Se la                                                                                                                          | 4.7                                     | pesetas, que su madre dis-                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |          |
| Vivar López, Maestra de                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                              | concede la pensión anual                                                                                                                          |                                         | frutaba, consignándole el                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | r90      |
| Villamiel Se la concede                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                              | de 408,32 pesetas, consig-                                                                                                                        |                                         | pago por Granada                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 536,     |
| el haber pasivo de 2.400                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                              | nándole el pago por La                                                                                                                            | 400.00                                  | Doña Isabel Mateu Gilabert,<br>viuda del Maestro D. Fran-                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |          |
| pesetas, 80 céntimos de                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                              | Coruña                                                                                                                                            | 408,32                                  | cisco Vilaltella. Se la con-                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |          |
| 3.000, regulador, consig-                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                              | Doña Concepción y D. Jesús<br>García Bonilla, huérfanos                                                                                           |                                         | cede la pensión anual de                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |          |
| nándole el pago en To-                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                              | del Maestro D. Mateo. Se                                                                                                                          | <i>y</i>                                | 666,66 pesetas, tercera par-                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |          |
| ledo<br>Doña Regina Ferrero Rojo,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                              | les concede la pensión                                                                                                                            | *                                       | te de 2.000, regulador, con-                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |          |
| Maestra de Friera de Val-                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                              | apual de 1.250 pesetas,                                                                                                                           |                                         | signándole el pago por                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |          |
| verde. Se la concede el                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                              | cuarta parte de 6.000, re-                                                                                                                        |                                         | _ Lérida                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 666,     |
| haber pasivo de 2.400 pe-                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                              | gulador, consignándole el                                                                                                                         |                                         | Doña Crisanta García Alva-                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |          |
| setas anuales, 80 céntimos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                              | pago por Málaga                                                                                                                                   | 1.250                                   | rez, viuda del Maestro don                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |          |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                              | Doña María de las Merce-                                                                                                                          |                                         | Agapito Sánchez. Se la                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |          |
| de 3.000, regulador, con-                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                              | des Fuentes González,                                                                                                                             |                                         | do 1,000 possessa máxima                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |          |
| de 3.000, regulador, con-<br>signándole el pago en Za-                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                              | huérfana del Maestro don                                                                                                                          |                                         | de 1.000 pesetas, máxima                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |          |
| signándóle el pago en Za-<br>mora                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | <b>2.400</b>                                 |                                                                                                                                                   |                                         | antorizada nor la Lev de                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |          |
| signándóle el pago én Za-<br>mora<br>D. Zoilo Gil García, Maestro                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 2.40 <b>0</b>                                | Marcelino. Se la concede la                                                                                                                       |                                         | autorizada por la Ley de 3.500 pesetas, regulador.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |          |
| signándole el pago en Za-<br>mora                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 2.400                                        | Marcelino. Se la concede la pensión anual de 1.000 pe-                                                                                            |                                         | 3.500 pesetas, regulador,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |          |
| signándole el pago en Za-<br>mora                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 2.40 <b>0</b>                                | Marcelino. Se la concede la<br>pensión anual de 1.000 pe-<br>setas, tercera parte de pe-                                                          |                                         | 3.500 pesetas, regulador, consignándole el pago por                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 1.000    |
| signándole el pago en Za-<br>mora                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 2.40 <b>0</b>                                | Marcelino. Se la concede la<br>pensión anual de 1.000 pe-<br>setas, tercera parte de pe-<br>setas 3.000, regulador, con-                          |                                         | 3.500 pesetas, regulador,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 1.000    |
| signándóle el pago en Za-<br>mora                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | . 2.40 <b>0</b>                              | Marcelino. Se la concede la<br>pensión anual de 1.000 pe-<br>setas, tercera parte de pe-                                                          | 1.000                                   | 3.500 pesetas, regulador, consignándole el pago por Zamora                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 1.000    |
| signándóle el pago en Za-<br>mora                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 2.40 <b>0</b>                                | Marcelino. Se la concede la<br>pensión anual de 1.000 pe-<br>setas, tercera parte de pe-<br>setas 3.000, regulador, con-<br>signándole el pago en | 1.000                                   | 3.500 pesetas, regulador, consignándole el pago por Zamora                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 1.000    |
| signándóle el pago en Za-<br>mora  D. Zoilo Gil García, Maestro de Torrubia. Se le conce-<br>de el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 cénti-<br>mos de 3.000, regulador, consignándole el pago en Soria                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 2.40 <b>0</b>                                | Marcelino. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de pesetas 3.000, regulador, consignándole el pago en Pontevedra        | 1.000                                   | 3.500 pesetas, regulador, consignándole el pago por Zamora                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 1.000    |
| signándóle el pago en Za- mora  D. Zoilo Gil García, Maestro de Torrubia. Se le conce- de el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 cénti- mos de 3.000, regulador, consignándole el pago en Soria  Doña Rafacla Gutiérrez Ca- brero, Maestra de Anies.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 2.400                                        | Marcelino. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de pesetas 3.000, regulador, consignándole el pago en Pontevedra        | 1.000                                   | 3.500 pesetas, regulador, consignándole el pago por Zamora                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 1.000    |
| signándóle el pago en Za- mora  2. Zoilo Gil García, Maestro de Torrubia. Se le conce- de el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 cénti- mos de 3.000, regulador, consignándole el pago en Soria  Doña Rafaela Gutiérrez Ca- brero, Maestra de Anies, Se la concede el haber                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 2.400                                        | Marcelino. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de pesetas 3.000, regulador, consignándole el pago en Pontevedra        | 1.000                                   | 3.500 pesetas, regulador, consignándole el pago por Zamora                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 1.000    |
| signándóle el pago en Za-<br>mora  D. Zoilo Gil García, Maestro de Torrubia. Se le conce-<br>de el haber pasivo anual<br>de 2.400 pesetas, 80 cénti-<br>mos de 3.000, regulador,<br>consignándole el pago en<br>Soria  Doña Rafacla Gutiérrez Ca-<br>brero, Maestra de Anies,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 2.400                                        | Marcelino. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de pesetas 3.000, regulador, consignándole el pago en Pontevedra        | 1.000                                   | 3.500 pesetas, regulador, consignándole el pago por Zamora                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |          |
| signándole el pago en Zamora  D. Zoilo Gil García, Maestro de Torrubia. Se le conce- de el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 cénti- mos de 3.000, regulador, consignándole el pago en Soria  Doña Rafaela Gutiérrez Ca- brero, Maestra de Anies Se la concede el haber pasivo anual de 2.400 pe- setas, 80 céntimos de                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 2.400                                        | Marcelino. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de pesetas 3.000, regulador, consignándole el pago en Pontevedra        |                                         | 3.500 pesetas, regulador, consignándole el pago por Zamora Doña Isabel Garrote Coscarón, viuda del Maestro don Isidro Pérez. Se la concede la pensión anual de pesetas 1.000, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por Zamora                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |          |
| signándole el pago en Zamora  D. Zoilo Gil García, Maestro de Torrubia. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago en Soria  Doña Rafaela Gutiérrez Cabrero, Maestra de Anies, Se la concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándor, consignándor, consignándor, consignándor de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándor de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándor de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándor de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándor de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándor de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándor de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándor de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándor de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándor de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándor de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándor de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándor de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándor de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándor de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000 pesetas, | 2.400                                        | Marcelino. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de pesetas 3.000, regulador, consignándole el pago en Pontevedra        | 1.000<br>408,32                         | 3.500 pesetas, regulador, consignándole el pago por Zamora.  Doña Isabel Garrote Coscarón, viuda del Maestro don Isidro Pérez. Se la concede la pensión anual de pesetas 1.000, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por Zamora.  Doña Rafaela Riera Argüe-                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |          |
| signándole el pago en Zamora  D. Zoilo Gil García, Maestro de Torrubia. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago en Soria  Doña Rafaela Gutiérrez Cabrero, Maestra de Anies, Se la concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 2.400                                        | Marcelino. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de pesetas 3.000, regulador, consignándole el pago en Pontevedra        |                                         | 3.500 pesetas, regulador, consignándole el pago por Zamora  Doña Isabel Garrote Coscarón, viuda del Maestro don Isidro Pérez. Se la concede la pensión anual de pesetas 1.000, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por Zamora  Doña Rafaela Riera Argüelles, viuda del Maestro                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |          |
| signándole el pago en Zamora  D. Zoilo Gil García, Maestro de Torrubia. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago en Soria  Doña Rafaela Gutiérrez Cabrero, Maestra de Anies. Se la concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Huesca                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 2.400                                        | Marcelino. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de pesetas 3.000, regulador, consignándole el pago en Pontevedra        |                                         | 3.500 pesetas, regulador, consignándole el pago por Zamora  Doña Isabel Garrote Coscarón, viuda del Maestro don Isidro Pérez. Se la concede la pensión anual de pesetas 1.000, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por Zamora  Doña Rafaela Riera Argüelles, viuda del Maestro D. Francisco Cadierna.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |          |
| signándole el pago en Zamora  D. Zoilo Gil García, Maestro de Torrubia. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador consignándole el pago en Soria  Doña Rafaela Gutiérrez Cabrero, Maestra de Anies. Se la concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Huesca  Doña Lorenza Valdecantos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 2.400                                        | Marcelino. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de pesetas 3.000, regulador, consignándole el pago en Pontevedra        |                                         | 3.500 pesetas, regulador, consignándole el pago por Zamora  Doña Isabel Garrote Coscarón, viuda del Maestro don Isidro Pérez. Se la concede la pensión anual de pesetas 1.000, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por Zamora  Doña Rafaela Riera Argüelles, viuda del Maestro D. Francisco Cadierna. Se la concede la pensión                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |          |
| signándole el pago en Zamora  D. Zoilo Gil García, Maestro de Torrubia. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador consignándole el pago en Soria  Doña Rafaela Gutiérrez Cabrero, Maestra de Anies. Se la concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Huesca  Doña Lorenza Valdecantos Maestra de Salduero. Se                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 2.400                                        | Marcelino. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de pesetas 3.000, regulador, consignándole el pago en Pontevedra        |                                         | 3.500 pesetas, regulador, consignándole el pago por Zamora  Doña Isabel Garrote Coscarón, viuda del Maestro don Isidro Pérez. Se la concede la pensión anual de pesetas 1.000, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por Zamora  Doña Rafaela Riera Argüelles, viuda del Maestro D. Francisco Cadierna.  Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas,                                                                                                                                                                                                                                                                        |          |
| signándole el pago en Zamora  D. Zoilo Gil García, Maestro de Torrubia. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago en Soria  Doña Rafaela Gutiérrez Cabrero, Maestra de Anies Se la concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Huesca  Doña Lorenza Valdecantos Maestra de Salduero. Se la concede el haber pasi-                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 2.400                                        | Marcelino. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de pesetas 3.000, regulador, consignándole el pago en Pontevedra        |                                         | 3.500 pesetas, regulador, consignándole el pago por Zamora  Doña Isabel Garrote Coscarón, viuda del Maestro don Isidro Pérez. Se la concede la pensión anual de pesetas 1.000, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por Zamora  Doña Rafaela Riera Argüelles, viuda del Maestro D. Francisco Cadierna. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, máxima autorizada por la                                                                                                                                                                                                                                                |          |
| signándole el pago en Zamora  D. Zoilo Gil García, Maestro de Torrubia. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago en Soria  Doña Rafaela Gutiérrez Cabrero, Maestra de Anies pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Huesca  Doña Lorenza Valdecantos Maestra de Salduero. Se la concede el haber pasivo anual de 2.100 pesetas, vo anual de 2.100 pesetas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 2.400                                        | Marcelino. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de pesetas 3.000, regulador, consignándole el pago en Pontevedra        | <b>408,32</b><br>36 <b>0</b>            | 3.500 pesetas, regulador, consignándole el pago por Zamora  Doña Isabel Garrote Coscarón, viuda del Maestro don Isidro Pérez. Se la concede la pensión anual de pesetas 1.000, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por Zamora  Doña Rafaela Riera Argüelles, viuda del Maestro D. Francisco Cadierna. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, máxima autorizada por la Ley de 3.500, regulador, consignándole el pago                                                                                                                                                                                                 |          |
| signándole el pago en Zamora  D. Zoilo Gil García, Maestro de Torrubia. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago en Soria  Doña Rafaela Gutiérrez Cabrero, Maestra de Anies, Se la concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Huesca  Doña Lorenza Valdecantos Maestra de Salduero. Se la concede el haber pasivo anual de 2.100 pesetas, 60 céntimos de 3.000, regulador, se la concede el haber pasivo anual de 2.100 pesetas, 60 céntimos de 3.000, resulador, resulador pesetas, 60 céntimos de 3.000, regulador, se la concede el haber pasivo anual de 2.100 pesetas, 60 céntimos de 3.000, resulador pesetas, 60 cé | 2.400                                        | Marcelino. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de pesetas 3.000, regulador, consignándole el pago en Pontevedra        | 408,32<br>360                           | 3.500 pesetas, regulador, consignándole el pago por Zamora  Doña Isabel Garrote Coscarón, viuda del Maestro don Isidro Pérez. Se la concede la pensión anual de pesetas 1.000, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por Zamora  Doña Rafaela Riera Argüelles, viuda del Maestro D. Francisco Cadierna. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, máxima autorizada por la Ley de 3.500, regulador, consignándole el pago                                                                                                                                                                                                 |          |
| signándole el pago en Zamora  D. Zoilo Gil García, Maestro de Torrubia. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago en Soria  Doña Rafaela Gutiérrez Cabrero, Maestra de Anies. Se la concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Huesca  Doña Lorenza Valdecantos Maestra de Salduero. Se la concede el haber pasivo anual de 2.100 pesetas yo anual de 2.100 pesetas yo anual de 2.100 pesetas do céntimos de 3.000, regulador, consignándole el gulador, consignándole el g | 2.400                                        | Marcelino. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de pesetas 3.000, regulador, consignándole el pago en Pontevedra        | 408,32<br>360                           | 3.500 pesetas, regulador, consignándole el pago por Zamora  Doña Isabel Garrote Coscarón, viuda del Maestro don Isidro Pérez. Se la concede la pensión anual de pesetas 1.000, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por Zamora  Doña Rafaela Riera Argüelles, viuda del Maestro D. Francisco Cadierna. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, máxima autorizada por la Ley de 3.500, regulador, consignándole el pago por Gijón                                                                                                                                                                                       | 1.000    |
| signándole el pago en Zamora  D. Zoilo Gil García, Maestro de Torrubia. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago en Soria  Doña Rafacla Gutiérrez Cabrero, Maestra de Anies, Se la concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Huesca  Doña Lorenza Valdecantos Maestra de Salduero. Se la concede el haber pasivo anual de 2.100 pesetas, 60 céntimos de 3.000, regulador, sonsignándole el pago por Huesca                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 2.400                                        | Marcelino. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de pesetas 3.000, regulador, consignándole el pago en Pontevedra        | 408,32<br>360                           | 3.500 pesetas, regulador, consignándole el pago por Zamora  Doña Isabel Garrote Coscarón, viuda del Maestro don Isidro Pérez. Se la concede la pensión anual de pesetas 1.000, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por Zamora  Doña Rafaela Riera Argüelles, viuda del Maestro D. Francisco Cadierna. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, máxima autorizada por la Ley de 3.500, regulador, consignándole el pago por Gijón                                                                                                                                                                                       | 1.000    |
| signándole el pago en Zamora  D. Zoilo Gil García, Maestro de Torrubia. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago en Soria  Doña Rafaela Gutiérrez Cabrero, Maestra de Anies Se la concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Huesca  Doña Lorenza Valdecantos Maestra de Salduero. Se la concede el haber pasivo anual de 2.100 pesetas, 60 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Soria.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 2.400<br>2.400<br>2.400                      | Marcelino. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de pesetas 3.000, regulador, consignándole el pago en Pontevedra        | 408,32<br>360                           | 3.500 pesetas, regulador, consignándole el pago por Zamora  Doña Isabel Garrote Coscarón, viuda del Maestro don Isidro Pérez. Se la concede la pensión anual de pesetas 1.000, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por Zamora  Doña Rafaela Riera Argüelles, viuda del Maestro D. Francisco Cadierna. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, máxima autorizada por la Ley de 3.500, regulador, consignándole el pago por Gijón.  Doña Mercedes Caramazana Orza, viuda del Maestro D. Juan Tomás, Se la                                                                                                               | 1.000    |
| signándole el pago en Zamora  D. Zoilo Gil García, Maestro de Torrubia. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago en Soria  Doña Rafaela Gutiérrez Cabrero, Maestra de Anies Se la concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Huesca  Doña Lorenza Valdecantos Maestra de Salduero. Se la concede el haber pasivo anual de 2.100 pesetas, 60 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Soria.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 2.400<br>2.400<br>2.400                      | Marcelino. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de pesetas 3.000, regulador, consignándole el pago en Pontevedra        | 408,32<br>360                           | 3.500 pesetas, regulador, consignándole el pago por Zamora  Doña Isabel Garrote Coscarón, viuda del Maestro don Isidro Pérez. Se la concede la pensión anual de pesetas 1.000, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por Zamora  Doña Rafaela Riera Argüelles, viuda del Maestro D. Francisco Cadierna. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, máxima autorizada por la Ley de 3.500, regulador, consignándole el pago por Gijón.  Doña Mercedes Caramazana Orza, viuda del Maestro D. Juan Tomás. Se la concede la pensión anual                                                                                      | 1.000    |
| signándole el pago en Zamora  D. Zoilo Gil García, Maestro de Torrubia. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago en Soria  Doña Rafaela Gutiérrez Cabrero, Maestra de Anies Se la concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Huesca  Doña Lorenza Valdecantos Maestra de Salduero. Se la concede el haber pasivo anual de 2.100 pesetas, 60 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Soria.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 2.400<br>2.400<br>2.400                      | Marcelino. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de pesetas 3.000, regulador, consignándole el pago en Pontevedra        | 408,32<br>360                           | 3.500 pesetas, regulador, consignándole el pago por Zamora  Doña Isabel Garrote Coscarón, viuda del Maestro don Isidro Pérez. Se la concede la pensión anual de pesetas 1.000, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por Zamora  Doña Rafaela Riera Argüelles, viuda del Maestro D. Francisco Cadierna. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, máxima autorizada por la Ley de 3.500, regulador, consignándole el pago por Gijón  Doña Mercedes Caramazana Orza, viuda del Maestro D. Juan Tomás. Se la concede la pensión anual de 666,66 pesetas, terce-                                                             | 1.000    |
| signándole el pago en Zamora  D. Zoilo Gil García, Maestro de Torrubia. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago en Soria  Doña Rafaela Gutiérrez Cabrero, Maestra de Anies Se la concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Huesca  Doña Lorenza Valdecantos Maestra de Salduero. Se la concede el haber pasivo anual de 2.100 pesetas 60 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Soria.  Importan las jubilaciones                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 2.400<br>2.400<br>2.400<br>2.100<br>14.100   | Marcelino. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de pesetas 3.000, regulador, consignándole el pago en Pontevedra        | 408,32<br>360                           | 3.500 pesetas, regulador, consignándole el pago por Zamora                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 1.000    |
| signándole el pago en Zamora  D. Zoilo Gil García, Maestro de Torrubia. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago en Soria  Doña Rafacla Gutiérrez Cabrero, Maestra de Anies, Se la concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Huesca  Doña Lorenza Valdecantos Maestra de Salduero. Se la concede el haber pasivo anual de 2.100 pesetas, 60 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Soria.  Importan las jubilaciones  Dotes  Doña Antonia Gálvez Guin-                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 2.400<br>2.400<br>2.400<br>1 2.100<br>14.100 | Marcelino. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de pesetas 3.000, regulador, consignándole el pago en Pontevedra        | 408,32<br>360                           | 3.500 pesetas, regulador, consignándole el pago por Zamora  Doña Isabel Garrote Coscarón, viuda del Maestro don Isidro Pérez. Se la concede la pensión anual de pesetas 1.000, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por Zamora  Doña Rafaela Riera Argüelles, viuda del Maestro D. Francisco Cadierna. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, máxima autorizada por la Ley de 3.500, regulador, consignándole el pago por Gijón  Doña Mercedes Caramazana Orza, viuda del Maestro D. Juan Tomás. Se la concede la pensión anual de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000, regulador, consignándole el                | 1.000    |
| signándole el pago en Zamora  D. Zoilo Gil García, Maestro de Torrubia. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago en Soria  Doña Rafacla Gutiérrez Cabrero, Maestra de Anies. Se la concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Huesca  Doña Lorenza Valdecantos Maestra de Salduero. Se la concede el haber pasivo anual de 2.100 pesetas, 60 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Soria.  Importan las jubilaciones  Doña Antonia Gálvez Guindos, huérfana del Maestro                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 2.400<br>2.400<br>. 2.400<br>. 14.100        | Marcelino. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de pesetas 3.000, regulador, consignándole el pago en Pontevedra        | 408,32<br>360                           | 3.500 pesetas, regulador, consignándole el pago por Zamora Doña Isabel Garrote Coscarón, viuda del Maestro don Isidro Pérez. Se la concede la pensión anual de pesetas 1.000, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por Zamora Doña Rafaela Riera Argüelles, viuda del Maestro D. Francisco Cadierna. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, máxima autorizada por la Ley de 3.500, regulador, consignándole el pago por Gijón. Doña Mercedes Caramazana Orza, viuda del Maestro D. Juan Tomás. Se la concede la pensión anual de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000, regulador, consignándole el pago por Gerona. | 1.000    |
| signándole el pago en Zamora  D. Zoilo Gil García, Maestro de Torrubia. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago en Soria  Doña Rafacla Gutiérrez Cabrero, Maestra de Anies, Se la concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Huesca  Doña Lorenza Valdecantos Maestra de Salduero. Se la concede el haber pasivo anual de 2.100 pesetas, 60 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Soria.  Importan las jubilaciones  Dotes  Doña Antonia Gálvez Guin-                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 2.400<br>2.400<br>2.400<br>2.100<br>14.100   | Marcelino. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de pesetas 3.000, regulador, consignándole el pago en Pontevedra        | 408,92<br>360<br>1.250                  | 3.500 pesetas, regulador, consignándole el pago por Zamora  Doña Isabel Garrote Coscarón, viuda del Maestro don Isidro Pérez. Se la concede la pensión anual de pesetas 1.000, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por Zamora  Doña Rafaela Riera Argüelles, viuda del Maestro D. Francisco Cadierna. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, máxima autorizada por la Ley de 3.500, regulador, consignándole el pago por Gijón  Doña Mercedes Caramazana Orza, viuda del Maestro D. Juan Tomás. Se la concede la pensión anual de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000, regulador, consignándole el                | 1.000    |

| <b>&gt;</b>  |                                                     | Pesetas.           | Pe                                                        | esetas.       |                                                            | Pesetas.                  |
|--------------|-----------------------------------------------------|--------------------|-----------------------------------------------------------|---------------|------------------------------------------------------------|---------------------------|
| 10           | o. Se la concede la pen-                            | ,                  | D. Tomás Pérez, Se la                                     |               | 416,88 peselas, por Santan-                                |                           |
| St           | ón anual de 396,66 pe-<br>etas, tercera parte de    |                    | concede la pensión anual                                  |               | der                                                        | 416,68                    |
| 1.           | 100, regulador, consig-                             |                    | de 1.000 pesetas, tercera<br>parte de 3.000, regula-      |               | Doña María Sepúlveda Se-                                   | *******                   |
| n            | andole el pago por Pon-                             | 000.00             | dor, consignándole el pa-                                 |               | púlveda, huérfana de don<br>Salvador, Portero de M. C.     | į e                       |
| Doñ          | vedraa Amalia Aldea Gonzá-                          | 396,66             |                                                           | 1.000         | Se la concede la pensión                                   |                           |
| le           | z, viuda del Maestro                                |                    | Importan las pensiones 21                                 | 1.939,90      | de 500 pesetas, por Mála-                                  |                           |
| $\mathbf{D}$ | . Saturio Pérez. Se la                              |                    | 1                                                         | 1.939,90      | Doña María García Gonzá-                                   | 500                       |
| de           | oncede la pensión anual<br>e 666,66 pesetas, terce- | ٠.                 | PENSIONES DE MONTEPIO                                     |               | lez, viuda de D. Juan Gar-                                 |                           |
| ra           | parte de 2:000, regu-                               |                    | Doña Francisca Soler Tom-                                 | 2             | cia Lubiano, Portero de                                    |                           |
| la           | dor, consignándole el                               | 000.00             | bas, viuda de D. Segundo<br>Gonzalo, Inspector de Vi-     |               | M. C. Se la concede la<br>pensión de 666,66 pesetas,       |                           |
| Doñ          | ago por Soria<br>a Julia de Paz Muñoz,              | 666,66             | guancia. Se la concede la                                 |               | por Madrid                                                 | 666.64                    |
| hı           | iérfana del Maestro don                             |                    | pensión de 1.250 pesetas.                                 | 4.000         | Doña Mercedes Castiñeiras<br>Bergondo, viuda de don        |                           |
| i tr         | regorio. Se la concede                              |                    | por Barcelona<br>Doña Francisca Pacheco Lei-              | 1.250         | Francisco Molina Salme-                                    | 14                        |
| se           | pensión anual de pe-<br>tas 291,66 que su ma-       |                    | va. huérfana de D. Juan.                                  |               | ron, Catedrático. Se la                                    |                           |
| d)           | re disfrutaba, consig-                              |                    | Jefe de Administración. Se                                |               | concede la pensión de 2.750 pesetas, por Coruña            | 9.78A                     |
| .116         | ándole el pago en Cá-                               | 901.00             | la concede la pensión de<br>1.875 pesetas, por Madrid.    | 1.875         | Doña María Acosta Roldán.                                  | 2.740                     |
| Do           | ñ a Matilde Benedicto                               | 291,66             | Dona Adela Coturruelo Pon.                                | 1.070         | viuda de D. Antonio Ro-                                    | ÿ                         |
| P            | u e y o, huérfana del                               |                    | viuda de D. Ramón Iz-                                     |               | driguez Martín, Magistra-<br>do. Se la concede la pen-     |                           |
| M            | aestro D. Santiago. Se concede la pensión           |                    | quierdo Garrido, Catedrá-<br>tico. Se la concede la pen-  | -             | sion de 3.750 pesetas, por                                 |                           |
| 81           | nual de 233,33 pesetas                              |                    | sión de 2.000 pesetas, non                                |               | Jaen                                                       | 3.750                     |
| qu           | ie su madre disfrutaba,                             |                    | Madrid<br>Doña Salomé Coareaga Or-                        | 2.00 <b>0</b> | Doña Luisa Gómez Tortosa,<br>huérfana de D. Antonio,       |                           |
| ) C(         | onsignándole el pago or Zaragoza                    | 232 22             | tuzar, viuda de D. Loren-                                 |               | Presidente de Audiencia.                                   |                           |
| Doñ          | a Fernanda Huarte                                   | 233,33             | zo Manchobas Ormaechea.                                   |               | Se la concede la pensión                                   |                           |
| E            | sansus, viuda del Maes-                             |                    | Jefe de Administración.<br>Se la concede la pensión       |               | de 3.200 pesetas, por Ali-                                 | 3.200                     |
| ir<br>Se     | o D. Joaquín Valencia.<br>e la concede la pensión   |                    | de 2.500 pesetas, por Viz-                                |               | Dona Clara Sanz de la Coli-                                | UILUU                     |
|              | nual de 1.000 pesetas,                              | ¥. 1. 4            | caya                                                      | 2.500         | na, viuda de D. Ciriaco                                    |                           |
| te           | rcera parte de 3.000,                               |                    | Doña Matilde y doña Vicen-<br>ta Girón Rubio, huérfanas   |               | Vicente Ralero, Oficial ter-<br>cero de Gobernación. Se la |                           |
|              | gulador, consignándole<br>pago por Guipúzcoa        | 1.000              | de D. Vicente, Magistrado.                                |               | concede la pensión de                                      |                           |
| Doñ          | a Balbina Robledo Fer-                              | 1.000              | Se las concede la pensión                                 |               | 1.000 pesetas, por Sala-<br>manca                          | 1 000                     |
| n            | ández, viuda del Maes-                              |                    | de V. T. de 2.125 pesetas,<br>por Valencia                | 2.125         | Dona Sicilde Cantero Fer-                                  | 1.000                     |
| ir<br>Se     | o D. Robustiano Ruano.  la concede la pensión       |                    | Doña María de las Mercedes                                | 2.120         | nández, viuda de D. Agus-                                  | ,                         |
| an           | ual de 666,66 pesetas,                              |                    | Lostau Cachón, huérfana                                   |               | tin Rodriguez Corral, Por-<br>tero de M. C. Se la con-     |                           |
| te           | rcera parte de 2.000, re-                           |                    | de D. Eduardo, Ingeniero<br>de Caminos. Se la concede     |               | cede la pensión de 1.000                                   |                           |
| gı<br>Dı     | alador, consignándole el ago por Avila              | 666,66             | la pensión de 2.250 pese-                                 |               | pesetas, por Madrid                                        | 1.000                     |
| Doñ          | a Elisa Llamazales Gon-                             | 000,00             | tas, por Madrid                                           | 2.250         | Doña Antonia Fernández<br>Victoria, viuda de don           |                           |
| zá           | dez, viuda del Maestro                              | -                  | Doña Prudencia Hernández<br>Manrubea, viuda de D. Pe-     | `             | Francisco Flores Matié.                                    | 5                         |
|              | . Antonio Huerga. Se la<br>oncede la pensión anual  |                    | dro García Gascón, Guar-                                  |               | del Cuerpo de Vigilancia.                                  |                           |
| a            | e 1.000 pesetas, tercera                            |                    | dia 1.º.Se la concede la<br>pensión de 1.000 pesetas,     |               | Se la concede la pensión<br>de 833,33 pesetas, por Va-     |                           |
|              | arte de 3.000, regula-                              |                    | por Barcelona                                             | 1.000         | lencia                                                     | 833,58                    |
| 30           | or, consignándole el pa-                            | 1.000              | Dona Felisa Gil Ibáñez, viu-                              | -1000         | Doña Dolores Calvo Collazo,                                |                           |
| Don          | a Casimira Diaz Gon-                                | 2.000              | da de D. Jesús Cenamor<br>Hoyos, Guardia de segun-        | i i           | viuda de D. Tomás Llagu-<br>no y Pascua, Médico de         |                           |
| zá           | ilez, viuda del Maestro                             |                    | da de Seguridad. Se la                                    |               | Prisiones. Se la concede la                                |                           |
| Se           | . Francisco Mantrana. e la concede la pensión       |                    | concede la pensión de 1.000                               |               | pensión extraordinaria de<br>4.000 pesetas, por Madrid.    | 4.000                     |
| ai           | nual de 833,33 pesetas,                             |                    | pesetas, por Madrid<br>Doña Elena Compañy Fer-            | 1.000         |                                                            | 4.000                     |
| te           | rcera parte de 2.500, re-                           |                    | nandez-Bernal, viuda de                                   |               | Importan las pensiones de                                  | <b>0</b> 4 <b>2</b> 00 04 |
|              | nlador, consignándole el ago por Badajoz            | 833,33             | D. Emerenciano Fernández                                  |               | Montepio                                                   | 34.783,31                 |
| Doñ          | a Leonor Benet Colo-                                | 000,00             | y Hernández, Oficial terce-<br>ro del Catastro Se la con- |               | DOTES                                                      |                           |
| m            | a, viuda del Maestro                                |                    | cede la pensión de 1.000                                  |               |                                                            |                           |
| .Di          | . Federico Resina Ló-<br>ez. Se la concede la       | ( • ) • )          | pesetas anuales, por Ma-                                  | 4 000         | Doña Isabel Algarza Díaz,<br>lyuérfana de D. Ramon,        |                           |
| p            | ensión anual de 1.000                               | ri.<br>Politika    | drid<br>Doña Zaida Campo Herve-                           | 1.000         | Jefe de Negociado de Ha-                                   |                           |
| . po         | esetas, tercera parte de                            |                    | lla, viuda de D. Dario                                    | 1             | cienda. Se le declara con                                  |                           |
| n            | 000, regulador, consig-<br>ándole el pago por       |                    | Fernández Crespo, Avu-                                    | İ             | derecho a la dote de 625<br>pesetas, mitad de la pen-      |                           |
| A            | vila                                                | 1.000              | dante de Agrónomo. Se le<br>concede la pensión de         |               | sión que percibía en co-                                   |                           |
| von          | ia Damiana Rodriguez                                |                    | 1.000 pesetas, por Orense.                                | 1.000         | participación de su her-                                   | 00° 00                    |
| tr           | lartín, viuda del Maes-<br>o D. Ananías Juventino   |                    | Dona Sabina Altuña Pagola,                                |               | mana, por Orense                                           | 625,00                    |
| ,A           | lbalá. Se la concede la                             |                    | viuda de D. Cornelio Guz-<br>mendi Verasadi, Celador      |               | Importan las dotes                                         | 625,00                    |
| p            | ensión anual de 1.500                               |                    | marinero. Se la concede la                                |               | MEGADIC DE COMP                                            |                           |
| . β.         | esetas, cuarta parte de 000, regulador, consig-     |                    | pensión de 666,66 pesetas,<br>por Guipúzcoa               | 666.60        | MESADAS DE SUPERVIVENCIA                                   | ें                        |
| n            | andole el pago por Ba-                              | المان<br>المساولات | Dona Lucila Conill Blanco.                                | 666,66        | Doña Ana Montes Vela, viu-                                 | -27                       |
| Dof          | ajozia Rosalía Pérez Maca-                          | 1.500              | huérfana de D. Carlos, del                                |               | da de Manuel Rodríguez<br>del Castillo, Peón cami-         |                           |
| . rı         | rón, viuda del Maestro                              | 47                 | Cuerpo de Vigilancia. Se<br>la concede la pensión de      | j. J.         | nero. Se le conceden cin-                                  | - 4                       |
|              |                                                     | •                  | The Appropried by Legitarian                              |               | . co mesadas al respecto                                   |                           |

|                                                         | Peselas.                  | MINISTERIO DE LA GOBER-                                                         | MINISTERIO DE INSTRUCCION                                                                                       |
|---------------------------------------------------------|---------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| de 1.642,50 peseias, por Sevilla                        |                           | NACION                                                                          | PUBLICA Y BELLAS ARTES                                                                                          |
| Doña Amelia Martínez Fer-<br>nández, viuda de Anto-     |                           |                                                                                 | ESCUELA ESPECIAL DE INGENIE.                                                                                    |
| nio Durán Romero, Peón                                  |                           | DIRECCION GENERAL DE ADMINIS-<br>TRACION                                        | ROS DE MONTES                                                                                                   |
| caminero. Se le conceden<br>cinco mesadas al respec-    |                           | Con esta fecha se ha acordado, en                                               | CONVOCATORIA                                                                                                    |
| to de 1.642,50 pesetas, por Sevilla                     | 684,33                    | el expediente de jubilación del Secre-                                          | Alumnos oficiales.                                                                                              |
| Doña Maria Fornos Mane-<br>ro, viuda de Antonio Ro-     |                           | tario del Ayuntamiento de Cella (Te-<br>ruel), D. Fortunato Lapieza Agoariz,    | Con arregio a lo dispuesto en el ar-<br>tículo 1.º del Regiamento vigente en                                    |
| mero Pablo, Peón cami-                                  | •                         | el siguiente promateo con arregio a<br>los 3/5 del sueldo anual de 4.500 pe-    | esta Escuela Especial de Ingenieros de<br>Montes, aprobado por Real decreto de                                  |
| wero. Se le conceden cin-<br>co mesadas al respecto     |                           | setas:                                                                          | 25 de Febrero de 1921, se verificarán                                                                           |
| do 1.642,50 pesetas, por                                | 684,33                    | El Ayuntamiento de Farasdués abo-<br>naça mensualmente 39,75 pesetas.           | en los meses de Junio y Septiembre los exámenes de ingreso a que deben some-                                    |
| Doña Maria Antonia Ruiz                                 | •                         | El Ayuntamiento de Baena abonará mensualmente 18,70 pesetas.                    | terse los que aspiren a cursar la ca-<br>rrera con carácter de alumnos oficiales.                               |
| Gómez, viuda de Miguel<br>Tello Egea, Peón camine-      |                           | El Ayuntamiento de Briones abona-<br>rá mensualmente 24,24 pesetas.             | Al efecto, y con arreglo a ló preve-                                                                            |
| ro. Se le conceden cinco<br>mesadas al respecto de      |                           | El Ayuntamiento de Samper de Ca-                                                | nido en los artículos 4.º al 15 inclu-<br>sives y orden de la Dirección general                                 |
| 1.642,50 pesetas, por Jaén<br>Doña Teodora Martín Sán-  | 684,33                    | lande abouará mensualmente 24,47 pe-<br>setas.                                  | de Montes, Pesca y Caza de Octubro<br>de 1931, para solicitar el ingreso en                                     |
| chez, viuda de Paulino                                  | to the second second      | El Ayuntamiento de Cella abonará<br>mensualmente 46,20 pesetas.                 | esta Escuela Especial como alumno estecial se necesita:                                                         |
| Hernández Cestillo, Guar-<br>da forestal. Se le conce-  |                           | La Diputación provincial de Zarago-                                             | 1.º Ser español.                                                                                                |
| den cinco mesadas al res-<br>pecto de 1.825 pesetas,    |                           | za abonará mensualmente 71,64 pesetas.<br>El Ayuntamiento de Cella recaudará    | 2.º Poscer, en cuanto a enseñanza<br>secundaria se refiere, alguna de las                                       |
| por Salamanca<br>Doña Julia Berlanga Carre-             | 760,40                    | de las demás Corporaciones las canti-<br>dades que les han correspondido y abo- | condiciones siguientes:                                                                                         |
| ra, viuda de Pascual La-                                |                           | nará al jubilado integramente su pen-<br>sión mensual.                          | sucesivo, de Bachiller universitario ca                                                                         |
| fuente Pérez, Peón cami-<br>nero. Se le conceden cin-   | •                         | Madrid, 30 de Noviembre de 1932.—                                               | Ciencias o en Letras. b) El título de Bachiller que se exi-                                                     |
| co mesidas al respecto de 1.460 pesetas, por Gua-       |                           | El Director general, José Calviño.                                              | ge en la actualidad para comenzar los estudios de Facultad.                                                     |
| dalajara                                                | 608,30                    | tur number samuelen til stor                                                    | c) Los aspirantes a ingreso que ten-<br>gan ya aprobada alguna asignatura en                                    |
| nado y Maldonado, viu<br>da de D. Federico de los       |                           | Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secre-        | la Escuela deberán atenerse a lo dis-                                                                           |
| Ríos y Najas, Portero ter-                              |                           | tario del Ayuntamiento de Binisalem                                             | puesto en la convocatoria del año an-<br>terior (GACETA de 3 de Diciembre                                       |
| cero jubilado. Se le con-<br>ceden cinco mesadas el     |                           | (Baieares), D. Bernardo Ribas Mira-<br>lles, el siguiente prorrateo con arregio | de 1931) en los apartados b) y c) de<br>la regla segunda, según que hayan                                       |
| respecto de 1.200 pesetas anuales, por Madrid           | 500,00                    | a los 3/5 del sueldo anual de 6.000 pe-<br>setas:                               | aprobado la primer asignatura en di-<br>cha convocatoria o en alguna de las                                     |
| Doña Gabina González Ma-<br>rinero, viuda de D. Isido-  |                           | El Ayuntamiento de Montuiri abona-<br>rá mensualmente 32,73 pesetas.            | anteriores.                                                                                                     |
| ro del Valle Barrio, Ope-                               |                           | El Ayuntamiento de Binisalem abo-                                               | 3.º Ser de complexión sana y no temer defecto físico alguno que impida o                                        |
| rario de la Fábrica de la<br>Moneda. Se le conceden     |                           | nará mensualmente 267,27 pesetas.<br>Esta última Corporación recaudar <b>á</b>  | dificulte el ejercicio de la profesión, o recibir la enseñanza oficial. No pade-                                |
| cinco mesadas al respec-<br>to de 1.200 pesetes anua-   |                           | de la anterior la cantidad que le ha<br>correspondido y abonará al jubilado     | cer enfermedad contagiosa. 4.º No tener, al ingresar como alum-                                                 |
| les, por Madrid  Doña Valentina Sodupe An-              | 1.901,00                  | integramente la mensualidad a que tie-                                          | no oficial, menos de diez y seis años                                                                           |
| giano, viuda de D. Pedro                                |                           | ne derecho.  Madrid, 30 de Noviembre de 1932.—                                  | ni más de veintitrés.  5.º No haber sido expulsado de Cen-                                                      |
| González Ramírez, Profesor de la Escuela de Ar-         |                           | El Director general, José Calviño.                                              | tro oficial alguno. 6.° Aprobar en la Escuela, mediante                                                         |
| tes y Oficios de Zarago-<br>za, jubliado. Se le conce-  |                           | Applicative moderation.                                                         | examen, las materias que a continua-<br>ción se expresan:                                                       |
| den cinco mesadas al res<br>pecto de 4.200 peseias      | 1.750,00                  | Con esta fecha se ha acordado, en                                               | Aritmética.                                                                                                     |
|                                                         |                           | el expediente de pensión a favor de las huérfanas del Secretario que fué        | Algebra.<br>Geometria.                                                                                          |
| Importun lus mesades de                                 | 8.257,02                  | del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña (Salamanca), D. Jacinto Mén-          | Trigonometria. Complemento de Algebra.                                                                          |
| en e                |                           | dez Fernández, el siguiente prorrateo                                           | Geometria analitica.<br>Dibujo lineal.                                                                          |
| HES EN                                                  | 30 H                      | con arreglo a la cuarta parte de 2.550 pesetas:                                 | Dibujo del natural.                                                                                             |
| Importen las abilaciones<br>Idem las ide.a del Magiste- | 86.250,00                 | El Ayuntamiento de San Cristóbal de la Cuesta abonará 12,85 pesetas mensuales.  | Francés y Composición castellana.  Las buenas cualidades físicas del ase pirante se justificarán mediante reco- |
| rio                                                     | 14.100,00<br>695,83       | El Ayuntamiento de Monterrubio de                                               | nocimiento facultativo, de cuenta del interesado, en el local de la Escuela,                                    |
| dem las mesadas del idem.<br>Idem las pensiones del     | 875,00                    | Armuña abonará 36,05 pesetas mensua-<br>les.                                    | por dos Médicos nombrados por la                                                                                |
| idem                                                    | 21.939,90                 | El Ayuntamiento de Monterrubio re-<br>caudará del anterior la parte que le      | Junta de Profesores, debiendo prece-<br>der necesariamente el reconocimiento                                    |
| pies                                                    | 34.783,31                 | ha correspondido y abonará a las in-<br>teresadas integramente su pensión men-  | al acto del primer examen. En caso de disconformidad decidirá un tercero,                                       |
| Idem las dotesIdem las mesadas                          | 625,00<br><b>8.257,02</b> | sual.                                                                           | nombrado por el Director de la Es-                                                                              |
| Total                                                   | 167 598 NR                | Madrid, 30 de Noviembre de 1932.—<br>El Director general, José Calviño.         | Los aspirantes a ingreso elevarán al                                                                            |
| en.<br>Variable en  | <del></del> [             |                                                                                 | Director de la Escuela, antes del 20 de<br>Mayo para los exámenes de Junio y                                    |
| Madrid, 8 de Noviembre de La Director general, Mariano  |                           |                                                                                 | del 20 de Agosto para los de Septiem-<br>bre, solicitudes, en las que expresarán                                |

#### STRUCCION S ARTES

#### DE INGENIE. res

las asignaturas de que deseen examinarse y las señas de su domicilio, no admitiéndose las que se presenten fuera de los casos señalados. A las solicitudes, que deberán ser suscritas por los interesados, acompañarán, necesariamente, la cédula personal corriente, certificación de nacimiento del Registro civil debidamente legalizada y el certificado correspondiente a los estudios de enseñanza secundaria, de acuerdo con lo preceptuado en el 2.º requisito.

El Director fijará oportunamente los días en que hayan de verificarse los exámenes de cada una de las asignaturas anteriomente enumeradas, teniendo en cuenta el número de aspirantes y determinado el orden en que deban de concurrir a exámenes, y dispondrá se publiquen las listas así formadas en la tabilila de órdenes de la Escuela antes del día 1.º de Junio en la primera época y del 1.º de Septiembre en la segunda.

Si por causa de fuerza mayor fuese inevitable alguna alteración del cuadro así formado, podrá el Director acordarla, publicándose su texto en la tablilla de órdenes.

Los Presidentes de Tribunal podrán suspender los exámenes que presidan cuando hayan transcurrido, a juicio del mismo, las horas hábiles que cada dia puede el Tribunal actuar, en cuyo caso, terminados los ejercicios de los aspirantes que ya hubieran comenzado alguno, el Tribunal hará las calificaciones correspondientes. Los exámenes continuarán al siguiente día, siguiendo el orden establecido.

Los exámenes serán públicos, ante Tribunales nombrados con anticipación de tres meses por la Junta de Profesores y formados por tres de ellos (numerarios o auxiliares) para cada una de las materias enumeradas en el apartado 6.º

Será Presidente de cada Tribunal el Profesor más antiguo, y Secretario, el de menos antigüedad de los que lo constituyan, conferme al Escalafón del Cuerpo.

Si fuera necesario sustituir a algún Vocal, el Director hara la designación del sustituto o suplente.

La aprobación de las materias de matemáticas conprenderá dos ejercicios: uno práctico, que consistirá en la resolución por escrito de cuestiones relativas a las diferentes materias que abarcan los programas aprobados por Real orden de 14 de Enero de 1918, insertos en la Gaceta de Madrid de 23 del mismo año, y serán las mismas para todos los aspirantes que se examinen cada día, seindo su aprobación indispensable para pasar al segundo ejercicio, que tendrá carácter de teórico-práctico.

El examen de Francés consistirá en la traducción correcta al castellano, por escrito, de una obra literaria de dicho idioma; el de composición castellana, en ejercicios de redacción ortográfica y análisis gramatical,

tográfica y análisis gramatical.

Los de Dibujo consistirán en copiar el modelo que el Tribunal designe, en el tiempo que el mismo fije.

Al terminar cada día los ejercicios de examen, el Tribunal calificará a los aspirantes examinados con la nota de aprobado o desaprobado, en votación secreta y por mayoría de votos, extendiéndose acta del resultado, que firmada por todos los Vocales, será archivada en Secretaría, publicándose inmediatamente copia autorizada, que se fijará en la tablilla de órdenes, para conocimiento del público.

Terminados los ejercicios de los aspirantes que se presenten al llamamiento en los días fijados, el Tribunal citará a los no presentados por segunda y última vez, dentro de los días que resten de la época de la convocatoria.

La falta de presentación de este segundo llamamiento lleva consigo la pérdida de todo derecho a examen en dicha convocatorla.

El aspirante que por cualquier causa se retire sin concluir el acto del examen, se considerará como desaprobado.

Los aspirantes deberán, antes de 1.º de Junio y 1.º de Septiembre, respectivamente, abonar, por concepto de derechos académicos, 12,50 pesetas en metálico por cada una de las asignaturas de Matemáticas, y 10 pesetas por cada una de las de Dibujo o Frances, sin cuyo requisito no serán admitidos a examen,

#### Alumnos libres.

Los aspirantes que deseen ser examinados como alumnos libres lo harán constar esí en las solicitudes de examen, debiendo acompañar la partida de nacimiento y certificado correspondiente a los estudios de enseñanza secundaria, de acuerdo con lo preceptuado en el segundo requisito, y sujetarse por lo demás, en cuanto al ingreso se refiere, a igual rágimen que los alumnos oficiales.

Madrid, 26 de Noviembre de 1932. El Director, José García Blanco Ro-

mero.

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

Tribunal de oposiciones a Inspectores provinciales de Trabajo.

Constituído el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del concurso-oposición para proveer 82 plazas de Inspectores provinciales de Trabajo, conconvocado por Orden de 30 de Junio último, de conformidad con la Ley de 19 de Mayo de 1932 y el Reglamento para ejecución de la misma, ha dispuesto anunciar, por medio de la Gaceta de Madrid, que los mencionados ejercicios darán comienzo el día 19 de Diciembre actual, a las ocho de la mañana, en el edificio del Ministerio de Trabajo y Previsión Social (patio cubierto, planta baja).

A tal fin se covoca, para dicho día y hora, con objeto de practicar el primer ejercicio, a los señores aspirantes que figuran en la lista publicada en la Gaceta de Madrid del 15 de Octubre último, con los números 1 a 120, inclusive, de los cuales los 80 primeros son citados en concepto de actuantes, y el resto en el de suplentes.

El primer ejercicio continuará en días sucesivos, haciéndose, para cada uno de ellos y con relación a igual número de aspirantes, los oportunos llamamientos que se fijarán en el tablón de anuncios del Ministerio de Trabajo y Previsión social.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1932.— El Presidente del Tribunal, Juan Negrin.

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCI)

#### DIRECCION GENERAL DE MINAS X COMBUSTIBLES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo de Admin stración del Consorcio del Plomo en Escaña.

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que, durante el próximo mes de Diciembre, rijan, para la venta del plomo en barra y elaborado y para la compra del plomo viejo, efectuadas por dicho organismo, los mismos precios vigentes en el mes de Noviembre actual, o sea los establecidos en 28 del pasado Octubre (GACETA del 29).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1932.—El Director general, F. Gordón Ordás.

Señor Presidente del Consejo de Administración del Consorcio del Plomo en España.

#### DIRECCION GENERAL DE GANADE-RIA E INDUSTRIAS PECUARIAS

#### CONVOCATORIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha, se convoca a concurso para proveer ocho plazas de Capataces agrícolas, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas cada una, con destino a las Estaciones pecuarias dependientes de la Dirección general de Ganaderia.

Los aspirantes deberán acreditar; ser españoles, mayores de veinte años y no haber cumplido los cuarenta y cinco al expirar el plazo de la presentación de documentos; practicar con perfección las cuatro reglas aritméticas, tener la aptitud física necesaria para el desempeño del servicio, conocer prácticamente el manejo de máquina agrícolas y haberse dedicado principalmente a cultivos pratenses y de plantas forrajeras.

Se considerarán méritos preferentes: haber regentado o explotado por su cuenta fincas agrícolas, tener hechos estudios c haber asistido a cursillos sobre estas materias en establecimientos agrícolas oficiales o particulares de España o del extranjero y poseentiulo que acredite la posesión de los conocimientos anteriormente mencionados.

Las condiciones y méritos antes expresados, así como cuantos quieran alegarse, se acreditarán con certificaciones
expedidas por los Directores, Jefes o
propietarios de los centros, establecimientos o explotaciones respectivas.

Las instancias solicitando tomar parte en este concurso se dirigirán al Sr. Director general de Ganadería e Industrias pecuarias, debidamente reintegradas y escritas de puño y letre

del interesado, debiendo tener entrada en el Registro general del Ministrio de Agricultura, Industria y Comercio, dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatória en la GACETA DE Madrio, y a ellas deberán acompañarse:

Partida de nacimiento legalizada, certificado médico, de antecedentes penales y de buena conducta, y los justificantes de trabajos, estudios, servicios v méritos se estime oportuno pre-

sentar.

Transcurrido el plazo de admisión, la Sección de personal de la Dirección general pasará todas las instancias y documentos presentados a la Comisión calificadora que al efecto se nombre, la que, examinadas, elevará propuesta de los ocho aspirantes que reúnan las mejores condiciones y mayores méritos. Los que resulten designados quedarán obligados a efectuar prácticas durante un período que podrá durar hasta tres meses, en los Centros que la Dirección general de Ganadería determine para cada uno, percibiendo, durante dicho plazo, en concepto de gra-tificación, el haber asignado a estas plazas en los presupuestos vigentes, y abonándoseles además los gastos de locomoción que ocasione el traslado a los lugares en que aquéllas se realicen. Terminado el período de prácticas, de cuvo resultado certificarán los Jefes de los establecimientos en que se efectúen, los que hubieren demostrado su aptitud y connetencia serán nombra-dos en propiedad y destinados a las Estaciones pecuarias que estén en funcionamiento.

Madrid, 23 de Noviembre de 1932.-El Director general, F. Saval.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha se convoca a concurso para proveer siete plazas de Capataces pecuarios, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas cada una, con destino a las Estaciones pecuarias dependientes de la Dirección general de Ganadería.

Los aspirantes deberán acreditar: ser españoles, mayores de veinte años y no haber cumplido los cuarenta y cinco al expirar el plazo de la presentación de documentos; practicar con perfección las cuatro reglas aritméticas; tener la aptitud física necesaria para el desempeño del servicio, haberse dedicado principalmente al cuidado e higiene de animales domésticos y sus es-tablos, ordeño, esquileo, cuestiones de alimentación, utilización para el traba-

jo, etc. Se considerarán méritos preferentes haber regentado o explotado por su cuenta alguna industria directamente relacionada con la ganadería, tener hechos estudios o haber asistido a cursillos sobre estas materias en establecimientos pecuarios, oficiales o particulares de España o del extranjero y poseer titulo que acredite tener los conocimientos anteriormente mencionados.

Las condiciones y méritos antes expresados, así como cuantos guieran alegarse se acreditarán con certificaciones expedidas por los Directores, Jefes o propietaries de los centros, establecimientos o explotaciones respec-

Las instancias solicitando tomar parte en este concurso se dirigirán al senor Director general de Ganadería e Industrias pecuarias, debidamente reintegradas y escritas de puño y letra del interesado, debiendo tener entrada en el Registro general del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, dentro del plazo de quince dias, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la Ga-CETA DE MADRID, y a ellas deberán acompañarse:

Partida de nacimiento legalizada, certificado médico, de antecedentes penales y de buena conducta y los justificantes de trabajos, estudios, servicios y méritos se estime oportuno presentar.

Transcurrido el plazo de admisión, la Sección de Personal de la Dirección general pasará todas las instancias y documentos presentados a la Comisión calificadora que al efecto se nombre, la que, examinadas, elevará propuesta de los siete aspirantes que reúnan las mejores condiciones y mayores méritos. Los que resulten designados quedarán obligados a efectuar prácticas durante un período que podrá durar hasta tres meses, en los Centros que la Dirección general de Ganadería deter-mine para cada uno, percibiendo, du-rante dicho plazo, en concepto de gratificación, el haber asignado a estas plazas en los Presupuestos vigentes y abonándoseles además los gastos de locomoción que ocasione el traslado a los lugares en que aquéllas se realicen. Terminado el período de prácticas, de cuyo resultado certificarán los Jefes de los Establecimientos en que se efectúen, los que hubieren demostrado su aptitud y competencia serán nombrados en propiedad y destinados a las Estaciones pecuarias que estén en funcionamiento.

Madrid, 23 de Noviembre de 1932,-El Director general, F. Saval.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha, se convoca a concurso para proveer ocho plazas de capataces de industrias zoógenas, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas cada una, con destino a las Estaciones pecuarias dependientes de la Dirección general de Ganadería.

Los aspirantes deberán acreditar: ser españoles, mayores de veinte años y no haber cumplido los cuarenta y cinco al expirar el plazo de la presentación de documentos; practicar con perfección las cuatro reglas aritméticas; tener la aptitud física necesaria para el desempeño del servicio; conocer prácticamente el manejo de l

las máquinas y aparatos que se emplean en las industrias de lechería, mantequería, ayicultura, cunicultura, apicultura u otras industrias zoógenas, y haber realizado estos trabajos en fábricas de queso y mantequilla, Centros avicolas, cria de conejos, ma-nejo de colmenas, etc.

Se considerarán méritos preferentes haber regentado o explotado por su cuenta alguna de estas industrias, tener hechos estudios o haber asistido a cursillos sobre estas materias en establecimientos pecuarios, oficiales o particulares de España o del extranjero y poseer título que acredite la posesión de los conocimientos anteriormente mencionados.

Las condiciones y méritos antes expresados, así como cuantos quieran alegarse, se acreditarán con certificaciones expedidas por los Directores, Jefes o propietarios de los centros, establecimientos o explotaciones res-

pectivas.

Las instancias solicitando tomar parte en este concurso se dirigirán al Sr. Director general de Ganadería e Industrias pecuarias, debidamente reintegradas y escritas de puño y letra del interesado, debiendo tener entrada en el Registro general del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACCETA DE MADRID, y a ellas deberán acompañarse:

Partida de nacimiento legalizada; certificado médico, de antecedentes penales y de buena conducta y los justificantes de trabajos, estudios, servicios y méritos se estime oportuno

presentar.

Transcurrido el plazo de admisión, la Sección de personal de la Dirección general pasará todas las instancias y documentos presentados a la Comisión calificadora que al efecto se nombre, la que, examinadas, elevará propuesta de los ocho aspirantes que reúnan las mejores condiciones y mayores méritos. Los que resulten designados quedarán obligados a efectuar prácticas durante un período que podrá durar hasta tres meses, en los Centros que la Dirección general de Ganadería determine para cada uno, percibiendo, durante dicho plazo, en concepto de gratificación, el haber asignado a estas plazas en los Presupuestos vigentes, y abonándoseles, además, los gastos de locomoción que ocasione el traslado a los lugares en que aquéllas se realicen. Terminado el período de prácticas, de cuyo resultado certificarán los Jefes de los Establecimientos en que se efectúen, los que hubieren demostrado su aptitud y competencia serán nombrados en propiedad y destinados a las Estaciones pecuarias que estén en funcionamiento.

Madrid, 23 de Noviembre de 1932. El Director general, F. Saval.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.) Paseo de San Vicente, 20.